

FERNANDO DEL HOYO
VS.
ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO
LA DATA DE LA DISCORDIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EL MUSEO CANARIO
SOCIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CONFERENCIAS Y LECTURAS

XIX

COROLANO GUIMERÁ LÓPEZ

FERNANDO DEL HOYO
VS.
ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO
LA DATA DE LA DISCORDIA

LA LAGUNA DE TENERIFE

1993

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS expresa su gratitud por la aportación económica recibida de los siguientes Organismos y Entidades:

Consejería de Cultura (Gobierno de Canarias)
Cabildo Insular de Tenerife
El Museo Canario (Las Palmas de Gran Canaria)
Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

Es propiedad
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
La Laguna, 1993

A la memoria de mis padres

NOTA PRELIMINAR

El presente estudio recoge mi discurso de ingreso, leído el 14 de mayo de 1993, en la sesión pública celebrada por *El Museo Canario*, la esclarecida Sociedad Científica instalada en la Ciudad Real de Las Palmas desde que, en 2 de diciembre de 1879, la fundara el benemérito Doctor Chil y Naranjo.

Parece innecesario reiterar, aquí y ahora, mi profundo sentimiento de gratitud a la Junta Directiva de la docta Casa por el honor que se me ha conferido al acordar mi incorporación a sus relevantes tareas, aceptando la propuesta formulada con impagable generosidad por mis excelentes amigos y compañeros del *Instituto de Estudios Canarios*, la Doctora doña Rosario Álvarez Martínez, Catedrática de Musicología de la Universidad de La Laguna; el Doctor don Sebastián de la Nuez Caballero, Catedrático de Literatura en el mismo Centro Superior, y don Marcos Guimerá Peraza, Notario y Académico correspondiente de la Real de la Historia. Junto a ellos, mi agradecimiento al Doctor don Manuel Lobo Cabrera, Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a cuyo cargo estuvieron las muy cordiales palabras de presentación en el acto académico.

Tal conjunto de halagadoras circunstancias reclamaba, de mi parte, la exposición de un tema ajustado a la ilustrada y prestigiosa Sociedad que me recibía.

Mi doble actividad, abogacil y docente, y un férvido afán investigador —común entre los juristas— me llevaron a elegir, como tema del

discurso, la crónica del primer gran pleito de la historia de Tenerife —y, quizá, de Canarias—, entablado entre dos eximios capitanes de la conquista: Fernando del Hoyo, Camarista de los Reyes Católicos, y Alonso de Lugo, Gobernador y Adelantado de la Isla. Los episodios finales del litigio en cuestión se desconocían. Nuestra labor ha consistido fundamentalmente en tratar de reconstruir la tramitación del proceso, con mayoritario apoyo en los protocolos de las escribanías de Tenerife y en los fondos documentales del Cabildo de la Isla publicados hasta la fecha.

Pese a ello, no ha resultado fácil articular con satisfactoria precisión los múltiples actos procesales que impulsaron el pleito a lo largo de casi tres cuartos de siglo; a lo que deben añadirse las innumerables ramificaciones que de aquél surgieron.

En todo caso, el estudio realizado está aún incompleto. Quizá algún día pueda coronarse la empresa, a la que desde ahora invitamos a los jóvenes historiadores del Derecho.

Apoyado nuestro trabajo en los citados antecedentes documentales, la constante referencia a los mismos ha aconsejado la utilización, en las notas, de un sistema de abreviaturas que facilitara la consulta de las fuentes.

<i>AAC</i>	Archivo del Adelantamiento de Canarias.
<i>ACT</i>	Aula de Cultura de Tenerife.
<i>AIEC</i>	Anuario del Instituto de Estudios Canarios.
<i>CSIC</i>	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
<i>Fontes</i>	‘Fontes Rerum Canariarum’.
<i>Fontes III</i>	El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa. LEOPOLDO DE LA ROSA y ELÍAS SERRA.
<i>Fontes IV</i>	Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1497-1507). ELÍAS SERRA.

- Fontes V* Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1508-1513). ELÍAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA.
- Fontes VI* Reformación del Repartimiento de Tenerife, 1506. Introducción por ELÍAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA.
- Fontes VII* Protocolos del Escribano Hernán Guerra. La Laguna. 1508-1510. EMMA GONZÁLEZ YANES y MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ.
- Fontes XIII* Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1514-1518). ELÍAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA.
- Fontes XVI* Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1518-1525). ELÍAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA.
- Fontes XVIII* Protocolos de Juan Ruiz de Berlanga (1507-1508). MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ.
- Fontes XXI* Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales). ELÍAS SERRA.
- Fontes XXII* Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521). MANUEL LOBO.
- Fontes XXIV* Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525). MARÍA ISIDRA COELLO *et al.*
- Fontes XXV* Documentos canarios en el Registro General del Sello (1476-1517). EDUARDO AZNAR VALLEJO.
- Fontes XXVI* Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1525-1533). LEOPOLDO DE LA ROSA y MANUELA MARRERO.
- Fontes XXVII* Protocolos de Rodrigo Fernández (1520-1526). PEDRO MARTÍNEZ GALINDO.
- Fontes XXVIII* Las datas de Tenerife (Libro V de datas originales). FRANCISCA MORENO FUENTES.

- Fontes XXIX* Protocolos de Bernardino Justiniano (1526-1527).
DELFINA GALVÁN ALONSO.
- Fontes XXX* Documentos canarios en el Registro General del Sello
(1518-1525). EDUARDO AZNAR VALLEJO *et al.*
- Fontes XXXIII* Protocolos de Juan Márquez (1521-1524). BENEDICTA
RIVERO SUÁREZ.
- Fontes XXXIV* Extractos de los protocolos de Los Realejos (1521-1524
y 1529-1561). MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ.
- Fontes XXXV* Las datas de Tenerife (Libro Primero de datas por
testimonio). FRANCISCA MORENO FUENTES.
- IEC* Instituto de Estudios Canarios.
- RH* Revista de Historia.
- Tagoro* Revista del Instituto de Estudios Canarios, 1944.

C. G. L.

LA DATA DE LA DISCORDIA

I. INTRODUCCIÓN

Aunque la cronología de la conquista de Tenerife, sobre todo en lo concerniente a sus etapas finales, no es en absoluto propicia a la exactitud¹, puede tenerse por cierto que en la primavera de 1496 la actividad de las tropas castellanas estaba prácticamente limitada a operaciones de limpieza y sometimiento de los núcleos resistentes. Y asimismo, cabe sostener que el fin de la conquista tuvo lugar el 15 de febrero anterior, cuando el Capitán Mayor Alonso de Lugo dispuso la desmovilización y el retorno a sus lugares de origen del grueso del ejército².

Con ello, se daba simultáneo inicio a la estructuración de una sociedad que, dejando atrás su carácter pionero, iba adoptando, aun con dificultades y conflictos, los valores de jerarquización imperantes en los núcleos humanos de procedencia³.

-
1. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La conquista de Tenerife. 1494-1496*. Santa Cruz de Tenerife, 1975, p. 291.
 2. Así, en 28 de diciembre de 1502, se dispone el pago de su soldada al Contino Diego Maldonado por los veintiséis meses que sirvió en la conquista. Vid. RUMEU DE ARMAS, op. cit., p. 466. LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA, *Comienzo y fin de la campaña de Lugo en Tenerife. 1494-96*. RH. nº 75. La Laguna, 1946, p. 280.
 3. EDUARDO AZNAR VALLEJO *et al*, *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*. IEC. La Laguna-Tenerife, 1991, p. 11.

Sin esperar a la consolidación de las operaciones militares, el impaciente Lugo realiza en pocos meses nada menos que tres viajes a la Península, en una fulgurante actividad que carece de todo precedente en la época.

En marzo se desplaza a Sevilla, con objeto de entablar negociaciones en relación con la liquidación de los gastos de la campaña. A tal fin, se hace acompañar por un considerable número de isleños, para su venta en los mercados esclavistas de Andalucía y Levante, dando así comienzo a un incontenible proceso; jurídicamente legitimado, de sojuzgamiento y reducción a servidumbre de los prisioneros guanches ⁴.

El segundo viaje tiene lugar en mayo siguiente a la señorial y soriana Villa de Almazán, en la que accidentalmente se encontraba la Corte, para presentar a los Reyes Católicos, como trofeos de guerra, a los menceyes de Tenerife. Y, sobre todo, para hacer valer sus servicios a la Corona y encarecer el pago de los mismos, como única forma de cubrir los crecidos gastos de la empresa conquistadora; maniobra que le produjo excelente resultado, pues, con independencia de la garantía real sobre los débitos originados por la campaña, obtuvo una recompensa de dos mil ducados de oro y una gracia de ciento sesenta mil maravedís, si bien la liquidación final de las cuentas habría de esperar hasta mayo de 1499 ⁵.

El tercer y último viaje de Alonso de Lugo, a fines de septiembre ⁶, fue el más productivo. Durante una larga estancia en Burgos, donde se hallaba la Corte, recibe el definitivo espaldarazo a su capitán en la conquista de Tenerife, dispensándosele honores y privilegios.

Así, mediante Carta Real de 5 de noviembre de 1496, la Corona otorga a Lugo la gobernación de la Isla de Tenerife, con carácter vitalicio ⁷. De este modo, Fernando e Isabel daban cabal cumplimiento a la Carta promisorias suscrita tres años antes, en la que se le tenía ofrecido el gobierno de la Isla una vez fuera hispanizada ⁸.

4. MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. IEC. Monografías XXI. La Laguna-Tenerife, 1960.

5. RUMEU DE ARMAS, op. cit., p. 462, documento n° 38.

6. *Ibidem*, p. 357. El 12 de octubre siguiente suscribe, en Burgos, el concierto con sus socios armadores Nicolás Angelate, Guillermo del Blanco, Francisco Palomar y Mateo Viña, sobre los gastos de la conquista.

7. *Fontes XXV*, n° 417. Su texto íntegro está publicado en *Fontes III*, p. 151.

8. Publicado en RUMEU DE ARMAS, op. cit., p. 421.

Las facultades que con este título se conferían a Alonso de Lugo eran prácticamente omnímodas: nombramiento y remoción de tenientes de gobernador, alcaldes mayores y alguaciles; recepción de juramento de los concejos, caballeros, regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Isla; incoación de procedimientos de todas clases, en lo civil y en lo criminal, con imposición de penas; expulsión de vecinos y estantes; y, en general, todo cuanto a estas competencias fuera anexo o conexo.

Como veremos más adelante, el flamante Gobernador —que en la misma fecha recibía idéntico nombramiento para la Isla de San Miguel de La Palma⁹— haría uso y abuso de tan amplios poderes; al punto de que sus arbitrariedades provocaron, a más de incontables reclamaciones, la pesquisa del Licenciado Maluenda, Juez de términos de Sevilla, en 1498; la visita del Reformador Ortiz de Zárate, en 1505; y los juicios de residencia de los Gobernadores y Justicias Mayores Lope de Sosa¹⁰, en 1508, y Sebastián de Bricianos¹¹, en 1518. De todos ellos saldría airoso nuestro hábil personaje, recuperando su alta encomienda y retomando las *varas de la justicia*. Y aun habría un tercer juicio de residencia, encomendado en 4 de enero de 1525 al Licenciado Bartolomé Xuárez, que no llegó a realizarse por la muerte del Adelantado¹².

También el 5 de noviembre de 1496, Alonso de Lugo era distinguido con la merced de traer a su escudo de armas un cuartel más, con dos islas y dos fortalezas, para perpetuar la conquista de La Palma y Tenerife, '*donde puytes vuestra persona a mucho arrisco e peligro*'¹³.

Y por fin, el mismo día, se le otorgaba a Lugo cédula de poder para que pudiera realizar, por propia y personal decisión, el repartimiento de tierras en Tenerife para poblar la Isla; de tal suerte, que la Corona confería merced a aquellos a quienes Lugo diere y repartiere tierras y heredamientos, en los mismos términos de la donación¹⁴.

-
9. *Fontes III*, p. 154.
10. *Fontes XXV*, números 733 y 736.
11. *Fontes III*, p. XI y ss.
12. *Fontes XXVI*, p. 11, y *Fontes XXX*, n° 633. Como Escribano de este juicio de residencia se había designado a Juan de Anchieta, quién sería padre del Beato José de Anchieta, Apóstol del Brasil (La Laguna, 1534).
13. *Fontes XXV*, n° 414. La firma de estos honores tuvo por marco el palacio de los Condestables de Castilla, conocido como la *Casa del Cordón*.
14. *Fontes VI*, pp. 12-13, y *Fontes XXV*, n° 416. Ver su texto en el Apéndice documental, n° 1, inserto en la data de Alonso de Lugo a Fernando del Hoyo, de 3 de diciembre de 1496.

Al amparo de su autoridad y en el ejercicio de las exorbitantes facultades contenidas en la cédula de repartimiento, el Gobernador Lugo incurrió, durante su largo mandato, en continuadas y graves irregularidades.

En todo caso, para enjuiciar objetivamente la conducta de Lugo es menester situarnos en las circunstancias de tiempo y lugar, y tener en cuenta los perfiles psicológicos propios del aventurero que después de triunfar es investido de amplios poderes.

Respecto de Alonso de Lugo, hemos de decir que fue un hábil político y, pese a sus sonados reveses militares, un notable estratega.

Por contra, sus muchos detractores le imputaban —probablemente con razón— toda clase de ilegalidades y abusos de autoridad. Así, en materia de gobierno, imponía su voluntad por sobre las decisiones del Regimiento, haciendo caso omiso de la mayoría, llegando, en ocasiones, a actitudes de franca insumisión frente a la Corona. Y también se le acusaba de lenidad para con los delitos cometidos por amigos y parientes, a quienes dispensaba favores y beneficios con reprobable nepotismo¹⁵. En materia de Administración de Justicia, era frecuente que Lugo —a quien como Gobernador correspondía tramitar las apelaciones para ante el Consejo Real y las Chancillerías— no solo no daba curso a las que contra él se dirigían, sino que prendía, maltrataba y privaba de bienes a los apelantes¹⁶.

Su contradictoria personalidad, su caprichoso comportamiento y su connatural despotismo —arquetípica expresión de los conquistadores de todas las épocas¹⁷— encontraron la inesperada y tenaz oposición de uno de sus más distinguidos capitanes: Fernando del Hoyo, su otrora íntimo amigo y entrañable compañero.

Así nacería el largo y complejo litigio que constituye el objeto de nuestra conferencia, con el que, paralelamente, correrían innumerables interpelaciones de Hoyo contra Lugo demandando de la Corona que

15. *Fontes III*, p. XXVI. Así, Lugos, Benítez, Sánchez de Turel y Vergaras, parientes cercanos del Adelantado, figuran en los primeros Cabildos.

16. *Fontes V*, p. XXX.

17. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo en la corte de los Reyes Católicos. 1496-1497*. CSIC. Madrid, 1954, p. 178, y ELÍAS SERRA RAFOLS, *Alonso Fernández de Lugo, primer colonizador español*. Santa Cruz de Tenerife, 1972, pp. 40-41.

hiciera 'en el dicho Adelantado el castigo y justicia que por todo rigor de derecho le pareciere que deba faser' ¹⁸.

II. UN LITIGIO SINGULAR

A nuestro modo de ver, el proceso desencadenado por la reclamación de Fernando del Hoyo contra Alonso de Lugo fue el más importante del siglo XVI canario.

Abonan esta tesis —que, conforme a extendido uso entre juristas, sometemos gustosos a opinión mejor fundada— las siguientes particularidades:

De una parte, la notabilísima personalidad de los litigantes. Uno, Capitán de la conquista, Ayudante de cámara del Rey Católico y persona de enorme prestigio y valimiento en la Corte. El otro, titular del Adelantamiento y revestido de exorbitantes facultades como Gobernador vitalicio de Tenerife.

En segundo término, los intereses económicos en juego. El elemento objetivo del pleito hacía referencia al repartimiento de las extensas y feraces tierras del Campo del Rey —así llamado por haber nacido en ellas Bencomo, Mencey histórico de Taoro ¹⁹— y del Trasladero, en lo que hoy es El Realejo de Abajo; cuanto al de los abundantes y ricos nacientes de aguas que allí fluían.

En tercer lugar, el origen del litigio, que tiene asiento en la primera data de Tenerife, otorgada por Lugo a Hoyo el 3 de diciembre de 1496, en Burgos, a la que haremos puntual referencia más adelante.

Y finalmente, la duración del pleito. Iniciado en los albores del siglo XVI ²⁰, sus últimos tramites tienen lugar en 1564, y en ellos intervienen Alonso Fernández de Lugo, *el Lindo*, IV Adelantado, y Hernando del Hoyo, hijo primogénito del inicial demandante ²¹.

18. *Fontes XVI*, p. 265 y ss.

19. ELÍAS SERRA RÁFOLS y LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA, *Los 'reinos' de Tenerife*, en *Tagoro*, n.º 1. IEC. La Laguna de Tenerife, 1944, p. 142.

20. *Fontes XXV*, n.º 735.

21. AAC. Hacienda de Los Príncipes (Los Realejos). Protocolos. Legajo 1.

En rigor, el proceso que nos ocupa se edifica a partir de un litigio principal, en el que se vertebran, a lo largo de medio siglo, incontables actuaciones judiciales, poco conocidas, derivadas de la forzada implicación en el pleito de otros destacados concesionarios, a los que, en lo menester, citaremos.

El desarrollo del litigio ha sido parcialmente estudiado en sus primeros momentos procesales. Así, Rumeu de Armas analiza esta compleja controversia jurídica, dándola por concluida con la sentencia de 9 de diciembre de 1516²², que resolvía recurso de revista contra el laudo arbitral dictado en 11 de marzo de 1506²³.

Desde aquella fecha hasta las transacciones finales, la tramitación del contencioso no ha sido desvelada²⁴.

III. EL PERFIL DE LOS CONTENDIENTES

Veamos, ahora, los más sobresalientes perfiles biográficos de nuestros principales contendientes.

1. Fernando del Hoyo

Como hemos indicado, el demandante se llamaba Fernando del Hoyo —o Hernando de Hoyos²⁵— a cuyo apellido añadieron sus descendientes el de Solórzano, en recuerdo al solar cántabro de su linaje. Capitán de la conquista de Tenerife —y no simple soldado a caballo en la compañía de Gonzalo del Castillo, como por error consigna Viana en el canto XI de su conocido poema épico²⁶— habría de ser el fundador de la Casa tinerfeña de su noble apellido²⁷, que en el correr del tiempo alcanzaría elevadas

22. *Fontes XXV*, nº 1.172.

23. RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo ...*, cit., p. 146 y ss.

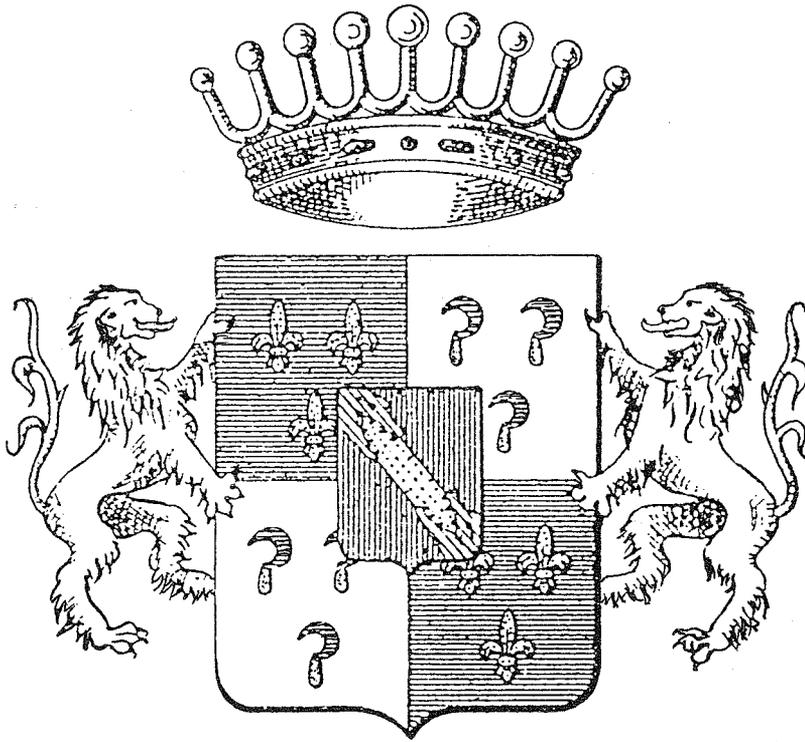
24. *Ibidem*, p. 150, nota 25.

25. Así aparece en la relación de conquistadores de Tenerife con prueba documental y respaldo por parte de los cronistas. RUMEU DE ARMAS, *La conquista ...*, cit., p. 490.

26. ANTONIO DE VIANA, *La conquista de Tenerife*. ACT. Santa Cruz de Tenerife, 1968-1971, vol. I, p. 259.

27. En nuestra lámina I se reproducen las armas de la Casa de Hoyo-Solórzano.

Lámina I



ARMAS DE LA CASA HOYO-SOLÓRZANO

Cuartelado. Primero y cuarto, de azur, tres flores de lis de oro. Segundo y tercero, de plata, tres hoces de azur, con cabos de oro, puestas en palo. Sobre el todo, en escusón de gules, la banda de oro, engolada de dos cabezas de dragón de sinople.

cotas, con la obtención de diversos títulos de Castilla —condado de Siete Fuentes, marquesado de la Villa de San Andrés y vizcondado de Buen Paso— así como con el desempeño de altas encomiendas —maestres de campo, coroneles de los tercios y regimientos de milicias, regidores del Cabildo de Tenerife, alcaides de los castillos de San Cristóbal, San Juan y San Miguel— y, sobre todo, con la atribución de la más genuina distinción nobiliaria: el Señorío jurisdiccional de Tenerife, con potestad sobre vasallos en lugares de la Isla —la Villa de Adeje y Santiago del Teide— segregados de las justicias ordinarias ²⁸.

No constan con precisión los datos del nacimiento de Fernando del Hoyo. La generalidad de los estudiosos fija la fecha en torno a 1465, con apoyo en la testificación de nuestro personaje ante el Licenciado Cristóbal Lebrón, en marzo de 1512, en la que declara tener más de 46 años de edad ²⁹.

Sea como fuere, en febrero de 1492 ostentaba Hoyo el palatino cargo de espolique de Fernando de Aragón. Como tal, tuvo nuestro protagonista el privilegio de presenciar la rendición de Granada, en cuya campaña había tomado parte; y de asistir, en el campamento castellano de Santa Fe, a los primeros pasos en las capitulaciones de Alonso de Lugo con la Corona para la conquista de la Isla de La Palma.

Cuando, en 1493, se acomete esta bélica empresa, el joven Hoyo había ascendido a Ayudante de cámara y ostentaba el empleo de Capitán, distinciones que le fueron conferidas por el Rey como premio a su arrojo en ocasión del intento de magnicidio sufrido por el Monarca en Barcelona el 7 de diciembre del año anterior, a manos del payés Juan de Canyamés; acontecimiento descrito, años más tarde, por el famoso cronista Gonzalo Fernández de Oviedo, compañero de Fernando del Hoyo en las antecámaras palaciegas ³⁰.

28. Sobre esta noble familia, MANUEL DE OSSUNA Y BENÍTEZ DE LUGO, *La Casa de Hoyo-Solórzano*. RH, nº 1, La Laguna, 1924, p. 12 y ss.; ANDRÉS DE LORENZO-CÁCERES, *Historia de la Casa de Hoyo-Solórzano, en Nobiliario de Canarias*. La Laguna, 1952-1967, tomo III, p. 863 y ss.; y MELCHOR DE ZÁRATE Y CÓLOGAN, *Títulos de Castilla canarios*, en *Nobiliario ... cit.*, tomo IV, p. 1041 y ss.

29. LORENZO-CÁCERES, op. cit., p. 865.

30. *Libro de la cámara real del príncipe don Juan, e officios de su casa e servicio ordinario*. Madrid, 1870, p. 97.

Convertido, pues, en hombre influyente y rico, se traslada a nuestras Islas, con caballeros e infantes reclutados a su costa, para intervenir en la campaña palmera, concertada con Lugo en su encuentro de Granada.

Ultimada, en plazo tan breve como incruento, la conquista de La Palma, Alonso de Lugo, tras una nueva capitulación con los Reyes, acomete en 1494 la empresa de incorporar la Isla de Tenerife a la Corona de Castilla, en la que toma distinguida parte Fernando del Hoyo. Y, concluida la conquista a principios de 1496, nuestro biografiado, como otros muchos capitanes, vuelve a la metrópoli para reintegrarse a su puesto palatino, en el que se mantiene, al parecer, hasta comienzos de 1505 ³¹.

Entretanto, se había unido en matrimonio a María de Abarca ³², vecina de Sevilla, de cuyo connubio nacerían seis hijos; tres varones —Hernando, Francisco y Martín— y tres hembras —María, quien casaría con Diego Sopranis; Francisca, que lo hizo con Diego Yanes de Céspedes; e Isabel, la cual contraería matrimonio con Juan Benítez de las Cuevas, Regidor de Tenerife, tronco del ilustre linaje de Benítez de Lugo, cuya representación primogénita en Canarias pasó a la Casa marquesal de La Florida ³³—.

Fernando del Hoyo sirvió el oficio de Regidor del Cabildo, por Real Carta presentada al Concejo en 1 de abril de 1513 por el Bachiller Alonso de las Casas. A las sesiones capitulares asistió por primera vez, personalmente, el 23 de febrero de 1514 ³⁴, desempeñando el cargo hasta su muerte.

A estas actividades concejiles unía las de solvente colono, cuyas propiedades de saca de pan e ingenio de azúcar constituyeron el soporte económico de su inacabable pleito con el Adelantado y sus epígonos.

31. RUMEU DE ARMAS, *La conquista ...*, cit., pp. 380 y 384.

32. Ver en nuestra lámina II las firmas autógrafas de ambos cónyuges.

33. En efecto, fallecido sin posteridad García del Hoyo, bisnieto de nuestro personaje, heredó el Mayorazgo Catalina del Hoyo y Calderón, quien casó en 1633 con el Capitán Lorenzo Benítez Pereira de Lugo. De este matrimonio nacería el primer marqués de La Florida, en cuya descendencia sigue el referido Mayorazgo con el apellido Benítez de Lugo. Vid. MERCEDES CAMACHO Y DE ALÓS, *Las aguas en la comarca de Los Realejos (1497-1836)*, p. 116. Memoria de licenciatura, inédita, cuya autora nos la ha facilitado gentilmente, y a la que expresamos nuestra gratitud por su exquisita deferencia.

34. *Fontes XIII*, p. 262.

En 12 de junio de 1513 se le hizo merced real de la escribanía del crimen de Tenerife y San Miguel de La Palma ³⁵, que dio origen a una reclamación judicial ante la Corona por los escribanos del número ³⁶.

No consta fehacientemente la fecha del óbito de Fernando del Hoyo. Serra y De la Rosa estiman que debió morir poco antes del 23 de junio de 1518, en que María de Abarca, su esposa, solicita la tutela y curaduría de sus menores hijos ³⁷. Sin embargo, en el pleito que seguía nuestro personaje con Juan Ruiz de Berlanga, y otros, sobre la escribanía del crimen, obra una citación judicial, de 26 de febrero de 1517, en la que se le menciona como difunto ³⁸. Si fue así, Hoyo no llegaría a conocer la sentencia sobre el laudo arbitral dictado por Rafael Fonte —de la que hemos hablado— sobre la adjudicación de las tierras del Trasladero, en el gran proceso de la centuria ³⁹.

Su viuda le sobreviviría casi un cuarto de siglo, pues falleció en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna en 1541.

2. Alonso de Fernández Lugo

El otro litigante fue el principal protagonista, al más alto nivel, del proceso de hispanización de Canarias: Alonso Fernández de Lugo ⁴⁰.

La biografía de este inquietante personaje —del que ya hemos apuntado algunas de sus características definitorias— es ampliamente conocida a partir de 1478, en que arriba a Gran Canaria en compañía de Pedro de Algaba y Juan Rejón.

Había nacido Lugo en Sanlúcar de Barrameda a mediados del siglo XV, probablemente en 1455, como miembro de una familia hidalga de estirpe galaica establecida en la Baja Andalucía desde los primeros años de la centuria ⁴¹. Fue hijo de Pedro Fernández de Lugo, comerciante, y de Inés de las Casas.

35. *Fontes V*, pp. 279-280, y *Fontes XXV*, n° 981.

36. *Fontes XIII*, pp. 102-103, y *Fontes XVIII*, p. 188 y ss.

37. *Fontes XVI*, p. XXXVIII.

38. *Fontes XXV*, n° 1.168.

39. *Fontes XXV*, n° 1.172.

40. *Casa de los Adelantados de Canarias*, en *Nobiliario ...*, cit., tomo I, p. 12 y ss. El blasón de esta ilustre Casa se reproduce en nuestra lámina III.

41. RUMEU DE ARMAS, *La conquista ...*, cit., p. 116 y ss. ALEJANDRO CIORANESCU, en el índice de la reseñada obra de VIANA, estima que nació en 1456.

Su condición de segundogénito podría explicar su afán aventurero, si bien fue un pariente de su mismo apellido, Juan de Lugo, mercader y prestamista sevillano, quien impulsó la incorporación del joven Alonso a las huestes conquistadoras de nuestras Islas. Existe constancia documental de que se encontraba en Lanzarote, junto a Juan de Frías, Obispo rubicense, en 1478; pues ambos actúan como testigos, ante el Escribano Marcos Luzardo, en la confirmación del traspaso por Diego de Herrera a su hijo Hernán Peraza del Señorío de La Gomera ⁴².

Alonso de Lugo participó activamente en la campaña de Gran Canaria, en la que, como es sabido, consiguió apresar, el 10 de febrero de 1488, al Guanarteme de Gáldar ⁴³, suceso que inclinó decisivamente el resultado de la empresa bélica en favor de los castellanos, y por el que, sometida la Isla, recibió en recompensa la alcaidía de la torre de Agaete, con la fértil y amplia heredad allí ubicada ⁴⁴, en la que se estableció con su primera esposa, llamada, al parecer, Violante de Valdés y Gallinato, y con sus dos hijos Pedro, futuro Adelantado, y Fernando, muerto a temprana edad, en episodio no bien esclarecido.

Tras siete años de tranquila vida de colono, en la que había trocado la espada por el arado, Alonso de Lugo, impulsado por un inextinguible fervor guerrero —y movido, quizá, por la soledad de su reciente viudez— se presenta, a comienzos de 1492, en el acuartelamiento real de Santa Fe, cerca de Granada, con el decidido propósito de capitular con la Corona la conquista de la Isla de La Palma ⁴⁵.

Como hemos dicho, en el campamento granadino tiene su primer encuentro con Fernando del Hoyo, con el que inicia una estrecha amistad —no exenta de calculada astucia— que se fortalecería en los años siguientes, compartidos en la pacificación de San Miguel de La Palma y Tenerife.

42. *Proceso del Mayorazgo de Doña Inés Peraza, 1503*, en *Fontes VI*, p. 178.

43. SERRA RÁFOLS, *Alonso Fernández de Lugo ...*, cit., p. 8.

44. El 9 de agosto de 1494 vendió Alonso de Lugo dicho ingenio al ligur Francisco Palomar; enajenación que fue confirmada en 28 de febrero de 1496. *Fontes XXV*, n° 406.

45. RUMEU DE ARMAS, *La conquista ...*, cit., pp. 121-122. El texto de la citada capitulación no se conoce, aunque debió ser parecido al del segundo convenio para la conquista de Gran Canaria, pactado en Toledo el 24 de febrero de 1480. *Fontes XXV*, n° 52.

Habíamos visto cómo, alcanzada la sumisión de esta última Isla, tanto Lugo como Hoyo se trasladan a Burgos. Allí mantienen sus últimos contactos, una vez recibidos los generosos favores de los Reyes.

Fernando del Hoyo se reintegra a su encomienda palaciega, en tanto que Alonso de Lugo regresa a Tenerife en abril de 1497, con sus títulos de Gobernador de las dos Islas recién conquistadas, a los que uniría el de Capitán y Gobernador vitalicio de las tierras de Berbería —en 2 de octubre de 1499⁴⁶— y el de Adelantado de las Islas de Canaria, del que se le hizo merced el 12 de enero de 1503⁴⁷.

Poco imaginaban ambos que su amistosa y cordial despedida, a fines de 1496, se tornaría en furibunda enemistad, que sólo se extinguiría con la muerte.

Instalado definitivamente en Tenerife, Lugo se entregó al febril ejercicio de sus relevantes funciones, que compatibilizó con la no menos entusiasta tarea de incrementar su patrimonio personal, aun a costa de prevaricar abundantemente. Contrajo dos nuevos matrimonios: el primero, en 1498, con la notoria y brava Beatriz de Bobadilla, viuda de Hernán Peraza, súbitamente fallecida en Medina del Campo, a mediados de noviembre de 1504, pocos días antes del óbito, en el mismo lugar, de la Reina Isabel; el último, a fines de 1514, con una dama francesa, Juana de Mesières, que le sobreviviría hasta, al menos, 1530, y con la que procreó una hija, llamada Luisa.

Tras una vida tormentosa y agitada, el Adelantado Fernández de Lugo murió, en su residencia de la plaza de San Miguel, en la Villa de San Cristóbal de La Laguna⁴⁸, entre las once y las doce de la noche del

46. No obstante lo preciso de este título, Lugo se hace llamar 'capitán general de Berbería', e, incluso, 'capitán general de Africa'. *Fontes III*, p. IX.

47. El Emperador Carlos confirmó el Adelantamiento a Alonso de Lugo en Valladolid el 27 de marzo de 1523, concediendo la sucesión a favor de su hijo primogénito. *Fontes III*, p. 173 y ss. En nuestra lámina IV se reproducen las firmas autógrafas de Lugo como Gobernador y como Adelantado.

48. Las casas del Adelantamiento, con sus dependencias y huertas, fueron vendidas el 15 de septiembre de 1600 por Eufrasia de Guzmán, Princesa de Ásculi, a Juan de Cabrejas, Regidor de La Palma, quién, a su vez, hizo donación de dichos inmuebles, el 3 de mayo de 1605, a la Orden dominicana. Sobre su solar se edificó el actual convento de clausura de Santa Catalina de Sena. *Fontes III*, p. XLIII.

Lámina II

A handwritten signature in black ink, featuring a highly stylized and cursive script. The letters are interconnected, with a prominent 'F' at the beginning and a large, sweeping flourish at the end.

Firma autógrafa de Fernando del Hoyo (1508)

A handwritten signature in black ink, consisting of a central block of text with two large, decorative flourishes on either side. The central text is written in a cursive style, with some characters appearing to be 'doña' followed by a name and a date.

Firma autógrafa de María de Abarca,
viuda de Fernando del Hoyo (1518)

sábado, 20 de mayo de 1525, en el pleno, aunque no pacífico, ejercicio de sus elevadas encomiendas ⁴⁹.

De su óbito se informó al Cabildo en la sesión, urgente y lúgubre, que tuvo lugar horas después en la casa mortuoria, presente el cadáver.

Pedro Fernández de Lugo, su primogénito y sucesor en el Adelantamiento, dio la noticia a los miembros del Concejo, diciendo '*que ya veían como Su Señoría el Señor Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, mi padre, gobernador de las islas de Tenerife y la Palma, que aya en santa gloria, era fallecido desta presente vida*' ⁵⁰.

IV. LA PRIMERA DATA

Expuesto cuanto antecede, llegamos al punto central del tema que nos ocupa, relativo a la data de tierras y aguas que Alonso de Lugo, en uso del amplísimo poder conferido por la Corona en 5 de noviembre de 1496, otorga a Fernando del Hoyo, documento este que, como hemos avanzado, constituye el elemento desencadenante del pleito, por lo que bien puede denominarse la data *de la discordia* ⁵¹.

Digamos, primero, que el repartimiento fue un instituto jurídico, de fundamental importancia en el poblamiento de las tierras conquistadas, mediante el cual se hacían a los participantes en las campañas militares concesiones de la más diversa entidad —tierras, aguas, solares, bodegas, hornos, cuevas, corrales, asientos para colmenas, aprovechamientos

49. Alonso de Lugo había otorgado su postrer testamento en Santa Cruz, donde habitaba accidentalmente, el 13 de marzo anterior, ante el Escribano Sebastián Páez. *Fontes III*, p. 179 y ss.

50. *Fontes XVI*, p. 146. Dio fe del luctuoso acontecimiento Antón de Vallejo, a la sazón Escribano del Cabildo. Lugo fue enterrado en la iglesia del convento de San Miguel de las Victorias, en el que se rinde culto a la venerada imagen del Cristo de La Laguna, que el Adelantado hiciera traer a la Isla hacia 1520. Perdidos sus despojos mortales en el incendio de 1810, un cenotafio erigido en la catedral nivariense recuerda su turbulenta figura. Vid. nuestra lámina V.

51. Su texto íntegro, en el que se incluye el poder de repartimiento otorgado a Alonso de Lugo, aparece en nuestro Apéndice documental, n° 1, tomado de RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo ...*, cit., pp. 207-209.

mineros, etc.⁵²— que se llamaban datas, cuya adjudicación, en Tenerife, correspondía decidir, siempre dejando a salvo las prerrogativas de los Reyes, al Gobernador-repartidor Lugo, o a sus apoderados o señaleros, entre los cuales cabe recordar, como más notables, a Guillén Castellano, Lope Fernández y Hernando de Trujillo, Regidores del Concejo⁵³.

En el proceso del repartimiento se aplicaban normas jurídicas equivalentes a las utilizadas en las repoblaciones de Castilla en los siglos XII a XV, de tal modo que para ser beneficiario de datas se exigían determinados e ineludibles requisitos: tratarse de persona residente en la Isla, y que prometiera conservar el objeto de la data durante un plazo de, al menos, cinco años, prohibiéndose la donación a quienes no estuvieran casados y a los extranjeros⁵⁴. No siempre se respetaban las normas, lo que, unido a la proverbial arbitrariedad de Alonso de Lugo, dio lugar a numerosas quejas de los menos favorecidos, sobre todo en los primeros momentos de la consolidación de la conquista.

El estudio de la data concedida a Fernando del Hoyo ofrece curiosas particularidades:

En primer lugar, su irregular adjudicación. Efectivamente, Fernando del Hoyo era soltero y, no sólo no residía en Tenerife, sino que no era previsible que, habida cuenta de su estrecha vinculación con la Corte, llegara a establecerse algún día en la Isla. Cuando lo hace, en 1505, habían transcurrido casi nueve años desde la fecha del repartimiento.

En segundo término, su excepcional alcance, tanto en su descripción cuanto en la cantidad y calidad de los bienes repartidos; circunstancia especialmente destacable porque, en general, las cédulas de repartimiento contenían sólo el nombre y condición del concesionario, y la referencia al objeto, lugar de situación y linderos de la concesión, casi siempre de poca superficie —dos, tres o cuatro fanegas— en las adjudicaciones de tierras, pues lo que se pretendía era una población numerosa y estable.

52. EDUARDO AZNAR VALLEJO, *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*. San Cristóbal de La Laguna, 1983, p. 231.

53. *Fontes XVI*, p. XXXVI.

54. Así, Ortiz de Zárate reforma el repartimiento que Lugo hiciera, entre otros, a Francisco de Medina, 'por no ser vezino en esta dicha isla'; y a Diego de Mondragón, porque 'no es casado, ni vezino, ni poblador ni morador en esta dicha isla de Tenerife'. *Fontes VI*, pp. 110-111, y *Fontes XXV*, números 632 y 668.

Con frecuencia, los titulares de estas pequeñas datas se veían precisados a solicitar la ayuda de los grandes hacendados, con quienes formalizaban el típico y leonino contrato de *complantatio*, que no siempre producía un justo reparto de los beneficios obtenidos en esta forzosa asociación, con los consiguientes conflictos ante la Administración de Justicia.

En tercer lugar, la prolijidad de su contenido, en el que se vierten continuas y elogiosas referencias a la actuación de Fernando del Hoyo en la campaña de la conquista, con expresa mención a los '*muchos buenos e leales serbicios que a Sus Altezas avéys fecho e se espera que aréys de cada día, de que soys digno de remuneración e galardón (...)*'.

Contra lo que pudiera pensarse, las laudatorias palabras de Lugo no respondían al objetivo reconocimiento de los méritos contraídos por Hoyo. Calculador y ambicioso, el Gobernador-repartidor usaba de un lenguaje subliminal, dirigido al Rey, quien, de seguro, vería con agrado cómo Fernando del Hoyo, su ayudante, amigo y salvador, recibía el homenaje del Capitán Mayor de la conquista. Quizá a este psicológico mecanismo responda el sorprendente hecho de que la data fuera expedida en Burgos, junto a la Corte, de la que, como hemos repetido, formaba parte el flamante concesionario, cuya influencia ante los Reyes podría ser de gran utilidad a los propósitos de Lugo en el futuro ⁵⁵.

Por último, el repartimiento de tierras y aguas consignado en esta curiosa cédula se realiza, a modo de indiviso, '*en mí el dicho Alfonso de Lugo e en vos el dicho Hernando del Hoyo que estades presente, en amos a dos juntamente (...)*'. Describe después Lugo el ámbito y características de la data, haciendo referencia a '*las tierras e aguas que son en la dicha yslla de Tenerife, que se disen Tahoro (...) las quales dichas tierras se llaman los Traslatahere y el Campo del Rey (...)*', y estableciendo las condiciones del repartimiento con estas precisas palabras: '*Las quales dichas tierras e aguas suso declaradas con todos los montes e otras cosas anexas o pertenecientes (...) ago gracia e donación pura e non revocable, que es dicha entre vibos, a mí el dicho Alonso de Lugo e a vos el dicho Fernando del Hoyo e amos a dos juntamente, para que de oy día de la data desta carta en adelante para syenpre jamás las dichas tierras e*

55. Pocos días antes de su regreso a Tenerife, Alonso de Lugo concedería su segunda y última data desde la Península: el beneficiario fue el genovés Mateo Viña y el otorgamiento fue suscrito en Sevilla el 29 de marzo de 1497. *Fontes XXI*, n° 427.

*aguas e montes (...) sea de nosotros amos a dos e de nuestros herederos e suscesores después de nos (...), conbiene a saber que aya e tenga cada uno (...) su meytad por igual parte, syn que uno haya ni tenga ni pueda aver más que lo otro ni el otro más quel otro (...)*⁷.

Las tierras objeto de esta data singular eran las fértiles y ricas terrazas sitas en la comarca de El Realejo de Abajo, denominadas Campo del Rey y Trasladero ⁵⁶.

La primera conformaba una ladera de suave descenso, de casi trescientas fanegas castellanas de superficie, limitada al sur por la cota de los trescientos metros, coincidiendo su límite norte con la de los cien metros, aproximadamente sobre la actual carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista. En este magnífico lugar se halla enclavada la conocida Hacienda de Los Príncipes, así llamada por haber recaído el Mayorazgo fundado por Lugo el 30 de marzo de 1512 en los Príncipes de Ásculi ⁵⁷.

Por su parte, el Trasladero se encuentra al norte del Campo del Rey, como su prolongación natural hacia la costa. Con una altura media de cincuenta metros, su lindero norte estaba limitado por un fuerte acantilado que cae sobre el mar desde unos treinta metros de altura ⁵⁸.

Por lo que respecta a las aguas que se adjudicaban en este repartimiento, el texto consignado en la data es muy preciso: *'las aguas que son en la dicha ysla de Thenerife, que se dice Taoro, que son junto con la Sierra por do sube a Dabte, fasta el Cabo Tahoro que son dos arroyos de agua anexos a las dichas tierras que van los dichos arroyos junto con la sierra fasta la mar que las dichas tierras se dizen los Trasladeros y el Campo del Rey'*.

-
56. Los datos relativos a tierras y aguas contenidas en la cédula de repartimiento que estudiamos están tomados de CAMACHO DE ALÓS, op. cit., *supra*. Sobre el ámbito de los heredamientos seculares, MARCOS GUIMERA PERAZA, *Régimen jurídico de las aguas en Canarias*, IEC, Monografías XVI. La Laguna de Tenerife, 1960, p. 8 y ss.
57. Por Real Provisión fechada en Burgos el 3 de abril de 1512 y notificada a Lugo el 9 de mayo siguiente, se ordenaba al Adelantado que no vinculase en su Mayorazgo el heredamiento del Realejo hasta que se resolviese la reclamación de Fernando del Hoyo. *Fontes III*, p. XLIV, nota 90.
58. En nuestra lámina VI aparece el croquis aproximado de la zona litigiosa, realizado por el Arquitecto y Académico Sebastián Matías Delgado Campos, dilecto amigo, cuya gentileza agradecemos vivamente.

Los dos arroyos a que se alude en el texto se corresponden exactamente con los barrancos de Godínez y de La Azadilla —entre los cuales se encuentran las tierras de la concesión— que son las únicas corrientes de agua, sobre todo, la primera ⁵⁹, capaces de cubrir riegos a distancia, cuya importancia era sustancial para el cultivo de la caña de azúcar, la más importante actividad económica de la Isla a lo largo de casi todo el siglo XVI ⁶⁰.

Alonso de Lugo y sus sucesores en el Mayorazgo consideraron siempre como propias las aguas de la cuenca de Godínez, que administraban libremente ⁶¹, tanto para sus propias tierras, cuanto para dar las sobrantes en arrendamiento de dulas, mediante la construcción de un primitivo, pero eficaz, sistema de acequias cuya utilización dio lugar a no pocos incidentes en la regulación del paso de agua, y, sobre todo, en el pago al Adelantamiento de las dulas tomadas a tributo por las haciendas vecinas. Los retrasos en el abono de las correspondientes pensiones conllevaban la interposición de demandas por *corridos de censo*, y, en caso de impago, la rescisión contractual ⁶², sin permitir, bajo concepto alguno, la menor afectación a su rico patrimonio acuífero ⁶³, cuya titularidad defendían con energía y presteza; siendo tan frecuentes los pleitos que la Casa del Adelantado disponía permanentemente de Abogado y de Procurador de causas ⁶⁴.

-
59. Según documentos de la primera mitad del siglo XVIII, el caudal de La Azadilla equivalía a la cuarta parte del de Los Príncipes, es decir, del barranco de Godínez. CAMACHO DE ALÓS, op. cit., p. 22.
60. Sobre este tema, MARÍA LUISA FABRELLAS, *La producción de azúcar en Tenerife*, RH, nº 100, La Laguna de Tenerife, 1952, pp. 455-475, y BENEDICTA RIVERO SUÁREZ, *El azúcar en Tenerife. 1496-1550*. IEC, Monografías XLV, La Laguna de Tenerife, 1990.
61. Así, Gonzalo Rodríguez, acérrimo adversario de Alonso de Lugo, dice que el Adelantado 'aun para beber non les quiso dexar agua nenguna'. *Fontes VI*, p. 24.
62. El contrato comúnmente utilizado era el de censo enfiteútico, institución jurídica de origen romano, vigente en el Derecho español, en su significación actual, desde el siglo XV, aunque el Código de Partidas se ocupa de este contrato como 'manera de enajenamiento'. JOSÉ PERAZA DE AYALA Y RODRIGO-VALLABRIGA, *El contrato agrario y los censos en Canarias*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXV, 82, Madrid, 1955.
63. El caudal de aguas fue el recurso más importante del Mayorazgo fundado por Alonso de Lugo. GUILLERMO CAMACHO PÉREZ-GALDÓS, *La Hacienda de Los Príncipes*. IEC, Monografías VI. La Laguna, 1943, p. 31.
64. CAMACHO PÉREZ-GALDÓS, op. cit., p. 71.

Lámina III



BLASÓN DE ARMAS DE ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO

Escudo terciado en palo. Primero, de plata, cinco cabezas de lobo arrancadas de sable, que es de *Mosquera*; cortado, de oro, cinco hojas de higuera de sínople, que es de *Figueroa*. Segundo, de gules, dos castillos de oro puestos en faja; cortado, en ondas de azur y plata, dos islas de sínople puestas en faja, la primera de figura piramidal, armas éstas que le habían concedido los Reyes. Y tercero, de oro, tres peñas de sable, intercaladas y sumadas al pie de cada una de ellas una mata de ortiga de tres hojas de sínople, sobre ondas de azur y plata, que es de *Señorino*.

V. EL MARCO JURÍDICO DEL PLEITO

En lo concerniente al marco jurídico en el que se inscribe nuestro proceso, no vamos a profundizar en los fundamentos legales ni en los presupuestos rituarios del litigio. La prolijidad y tecnicismo del ordenamiento jurídico vigente a la sazón y su aplicación a los numerosos incidentes que festonearon el pleito durante décadas harían interminable y compleja nuestra intervención.

Digamos, no obstante, que contrariamente a la tesis —aceptada durante muchos años— de que en nuestras Islas, por su peculiaridad geográfica y su distancia a la Península, regía una normativa singular como área jurídica independiente, los historiadores del Derecho de nuestro tiempo han dejado ya inequívocamente establecido que la legislación para Canarias, como la legislación para Indias, asienta su matriz en el Derecho castellano, esto es, en el Derecho Real, por lo que no es esencialmente distinta de la que se promulgaba para los territorios peninsulares.

Esta vinculación se manifiesta en la expansión del llamado *Fuero de Toledo* a nuestras Islas, lo que implica una de las soluciones empleadas por la Corona para la uniformización del Derecho local, que es la de la fórmula neovisigoda del *Fuero Juzgo*, con adiciones, aplicado a gran parte de Andalucía. La radical identidad del *Fuero de Baza* y el *Fuero de Gran Canaria*, otorgado por los Reyes Católicos por Real Cédula de 20 de diciembre de 1484, resulta altamente expresiva al respecto ⁶⁵.

En todo caso, es preciso indicar que los legisladores medievales de Castilla nunca fueron propensos a las derogaciones; por lo cual, las Pragmáticas, primero, y las Disposiciones de Gobernación, después —bajo la forma de Reales Provisiones o de Reales Cédulas— se acumulaban sucesivamente, manteniendo su vigencia; peculiar *status* que se mantuvo hasta la implantación del sistema de recopilaciones, cuyo primer testimonio sería el de las *Ordenanzas Reales*, de 1484, gigantesca obra legislativa debida al talento de Alonso Díaz de Montalvo, quizá el más brillante jurista castellano del siglo XV ⁶⁶.

65. JESÚS LALINDE ABADÍA, *El Derecho castellano en Canarias*. AIEC, números XIV-XV. La Laguna de Tenerife, 1970, p. 64 y ss.

66. Su título completo es *Ordenanzas Reales de Castilla, por las que deben primeramente librarse los pleitos civiles y criminales*. Editadas en Huete, de su texto se hicieron casi treinta reimpresiones en menos de un siglo. FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid, 1981, p. 266 y ss.

A este monumental *corpus* —denominado *Ordenamiento de Montalvo* en homenaje a su autor—, que contenía 1134 leyes de Castilla posteriores a 1348, seguiría, en 1503, el *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, recopilación de todas las disposiciones de tal carácter, realizada por Juan Ramírez, Escribano del Consejo Real⁶⁷, que incluía, además, una ley del *Fuero Real*, cuatro de *Las Partidas* y nueve *Leyes de Cortes*, todas ellas concernientes a la Administración de Justicia.

Y, por último, el tercer gran cuerpo legislativo de la época fue el constituido por las *Leyes de Toro*, promulgadas en las Cortes celebradas en la citada Ciudad castellana en 1505 —poco después de la muerte de la Reina Isabel—, que reproducía la ya añeja *Ley de Alcalá*, de 28 de febrero de 1348.

Tal cúmulo de disposiciones planteaba no pocos problemas en la tramitación de los pleitos, a lo que se unía la extendida costumbre de entablar los litigios ante órganos jurisdiccionales distintos de los competentes para conocer de los asuntos.

Para mayor confusión, la aplicación de las normas de procedimiento daba origen a diligencias a veces contradictorias, sin que los esfuerzos para adecuar el impulso procesal legalmente prevenido alcanzaran siempre el fruto apetecido. Así, aparecen demandas, denuncias, contestaciones, pruebas, sentencias, apelaciones y otros alegatos de las partes, ordenados cronológicamente, sin utilizar sistema alguno de clasificación por procesos o materias⁶⁸.

Por si todo esto no fuere bastante, las frecuentes discrepancias entre los Oidores y el Gobernador y los Cabildos de las Islas determinaron que la Corona, en 22 de diciembre de 1529, nombrara Visitador al Licenciado Francisco Ruiz de Melgarejo para entender de aquellas disputas, el cual, en uso de las facultades recibidas, habría de dictar las *Ordenanzas* que llevan su nombre el 24 de febrero de 1531, en la Ciudad Real de Las Palmas.

Con anterioridad a la creación, en 7 de diciembre de 1526, de la Real Audiencia de Canarias⁶⁹, la función jurisdiccional estaba atribuida

67. Conocido como el *Libro de Ramírez*. Fue publicado por Real Provisión de 10 de noviembre de 1503 y, entre dicho año y 1552 se realizaron nueve reimpresiones. TOMÁS Y VALIENTE, op. cit., p. 268.

68. *Fontes V*, p. XXXI.

69. Sobre el tema, JOSÉ MIGUEL ALZOLA, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria, 1986, pp. 32-33, y bibliografía allí citada; y CORIOLANO GUIMERÁ LÓPEZ, *José de Zárate (1762-1840), un abogado en la historia de Santa Cruz de Tenerife*. Santa Cruz de Tenerife, 1988, p. 83 y ss.

al Gobernador y Justicia Mayor, que la ejercía personalmente, o por su Alcalde Mayor. La actuación de Alonso de Lugo como titular de la referida función fue —como en tantos otros casos— caprichosa, cuando no injusta, pues no sólo coaccionaba a quienes se alzaban frente a sus resoluciones, sino que se erigió, a sí mismo, en tribunal unipersonal de apelación, dando lugar a tal número de disfunciones que por Real Carta fechada en Toro el 18 de abril de 1505, le fue expresamente prohibido por la Corona entender en las apelaciones contra él promovidas, ‘(...) *so pena de perdimiento de todos vuestros bienes (...)*’⁷⁰.

En cambio, el Cabildo de la Isla ostentaba, como todos los castellanos, competencias como tribunal de apelación⁷¹, en asuntos de cuantía inferior a tres mil maravedís, límite ampliado por Real Carta datada en Madrid el 23 de marzo de 1510 hasta diez mil maravedís, por razón de su lejanía a los tribunales peninsulares competentes⁷².

Estas fueron, en síntesis, las normas sustantivas y procesales que regularon el pleito de Fernando del Hoyo contra Alonso de Lugo.

VI. UNA LARGA CONTROVERSI A

Ignoramos la causa última por la que Alonso de Lugo no hizo honor a la palabra empeñada en Burgos, cuando otorgara la data que hemos convenido en denominar *de la discordia*.

Pudo haber sido para dar cumplimiento al deber de privar a Fernando del Hoyo de unos bienes indebidamente repartidos. También, para dar satisfacción, con notorio abuso de sus amplias facultades, a su implacable codicia. O, quizá, para liberarse de la incómoda presión a que estaba siendo sometido por amigos poco favorecidos en el repartimiento, y por sus numerosos acreedores⁷³.

70. *Fontes V*, p. XXX.

71. Las sesiones capitulares, en su doble actividad administrativa y jurisdiccional, tuvieron lugar, desde el 22 de octubre de 1507, en que se ultimó su construcción, en la ermita de San Miguel, frente a las casas del Adelantado, en la lagunera plaza de este nombre. *Fontes IV*, p. XVI.

72. *Fontes XIII*, p. 262. Documento nº 28.

73. *Fontes VIII*, nº 1.196. Lugo reconoce estar en deuda con Rafael y Miguel Fonte por más de tres millones de maravedís.

Buena parte de los historiadores opina que el proceder de Lugo respondía a una sibilina estrategia, producto de su calculada astucia, según la cual debió presumir que Hoyo, sólidamente instalado en la corte de los Reyes Católicos, nunca renunciaría a su privilegiada posición para establecerse en Tenerife como agricultor ⁷⁴.

Sea como fuere, es lo cierto que a partir de 1499, Alonso de Lugo formaliza, con terceros, diversos albaes de tierras y aguas de las que a Fernando del Hoyo correspondían en indiviso con el propio Lugo, según los inequívocos términos de la data burgalesa de 1496.

Muchos fueron los beneficiados por tan irregulares repartimientos. El primero de ellos, Alonso de Lugo. A poco de regresar a Tenerife, se posesionó en exclusiva de la totalidad del Campo del Rey, y de los dos grandes caudales de agua que fluían en el mismo; acto que llevó a cabo '*(...) en sí e para sí, con donación perfeta e acabada (...)*' ⁷⁵, el 10 de octubre de 1501, confirmado por la Corona en Real Cédula expedida en Salamanca a 26 de febrero de 1506, '*(...) para que nadie le pueda poner impedimento en su posesión*' ⁷⁶.

También habían sido agraciados con datas en el Campo del Rey y en el Trasladero significados partícipes en la conquista de la Isla; entre ellos, los grancanarios Pedro Mayor, a quien Lugo concede, el 27 de agosto de 1500, '*Dos cahices de sequero (...) con una fuente bajo el risco de Tygayga*', y en 25 de diciembre de 1503, '*Cien fanegas desde el barranco donde tiene los corrales Gonçalo Rodríguez (...) al cabo del camino abajo que va a Ycoden (...)*' ⁷⁷; Pedro García, protegido del Gobernador, con '*(...) dos cayzadas de tierras de sequero donde nació Benytomo en medio de los barrancos q. cabe en lo mío (...)*', repartidas en 13 de septiembre de 1501 ⁷⁸; y Pablo Martín Buendía —a quien Viana atribuye la muerte alevosa del Príncipe Tinguaro, hermano del Mencey Bencomo, en la batalla de La Laguna, a fines de 1495 ⁷⁹— al que dio

74. RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo ...*, cit., pp. 137-150, y *La conquista ...*, cit., pp. 380-385; SERRA RÀFOLS, *Alonso Fernández de Lugo ...*, cit., pp. 34-35.

75. *Fontes VI*, p. 101 y ss.

76. *Fontes XXV*, n° 669.

77. *Fontes XXI*, números 722 y 728; *Fontes XXXV*, p. 16; y *Fontes XXIX*, n° 2.279.

78. *Fontes XXI*, n° 621.

79. VIANA, op. cit., vol. I, p. 286.

albalá por '(...) *tres cahices de la lomada cabera de la Rambla de los Caballos, bajo el camino que va a Davte (...)*', en 8 de mayo de 1502 ⁸⁰.

Por lo que a nuestro pleito concierne, los más importantes donatarios fueron Diego de Mesa y Hernando de Castro.

Diego de Mesa ⁸¹ había tomado parte en la conquista como Capitán de los soldados del Duque de Medina Sidonia. Terminada la campaña, se instaló en Tenerife, en cuyo Cabildo sirvió el oficio de Regidor desde 1501 a 1514. Su segundo hijo, Lope de Mesa, fue tronco del marquesado de Torre Hermosa ⁸², que pasó después al de Acialcázar ⁸³.

El Adelantado, que, aunque no existía relación de parentesco, lo llamaba *primo*, le dispensó siempre su estima y favor, y le otorgó numerosas datas en las Islas, entre ellas, la de '(...) *la mitad del agua e tierras que es con lo de Hoyos (...)*', en 7 de septiembre de 1505 ⁸⁴.

Hernando de Castro, llamado *el Mayor*, fue el otro donatario de tierras y aguas que formaban parte de la singular data indivisa de 1496. Descendiente de Álvaro Pérez de Castro, Condestable de Portugal, fue cabeza en Tenerife de la noble familia de su apellido, entre cuyos miembros cabe citar a Agustín de Béthencourt y Molina (1758-1824), Intendente de Carlos IV, fundador de la Escuela de Caminos y Mariscal de Campo del Zar Alejandro I ⁸⁵.

En pago a las cuantiosas sumas que Lugo le adeudaba por los préstamos recibidos para la construcción de sus casas e ingenios en el Campo del Rey, Castro recibió diversas datas en la gran terraza del Trasladero, reseñadas en numerosos albaes de repartimiento como *Rambla de los Caballos*, y, con el transcurso del tiempo, como *Rambla de Castro*, nombre que hoy conserva. Desde el 29 de julio de 1500 tenía terrenos en el

80. *Fontes XXI*, n° 913.

81. Fue hijo de Alvaro Ruiz de Mesa, Alcaide del castillo de Ronda, y de Inés de Vique, avcendados en Jerez. Murió hacia 1525. VIANA, op. cit., vol. II, p. 305.

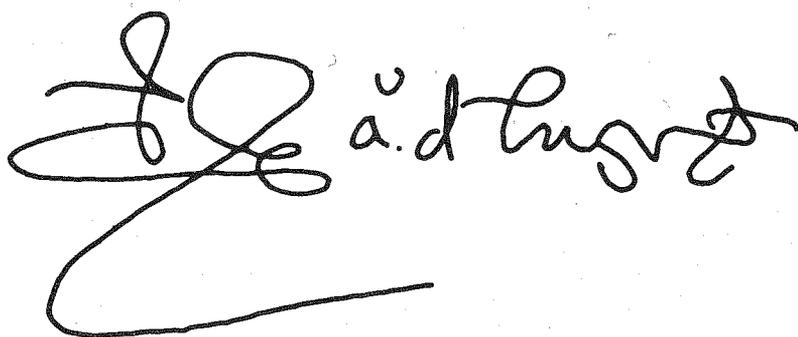
82. *Nobiliario ...*, cit., tomo I, p. 778, y tomo IV, p. 1011, y NICOLÁS DÍAZ DORTA, *Apuntes históricos del pueblo de Buenavista*. 2ª ed. Santa Cruz de Tenerife, 1986, p. 41.

83. MELCHOR DE ZÁRATE CÓLOGAN, *Títulos del Reino en Canarias*. CSIC, Madrid, 1973, pp. 614 y 776.

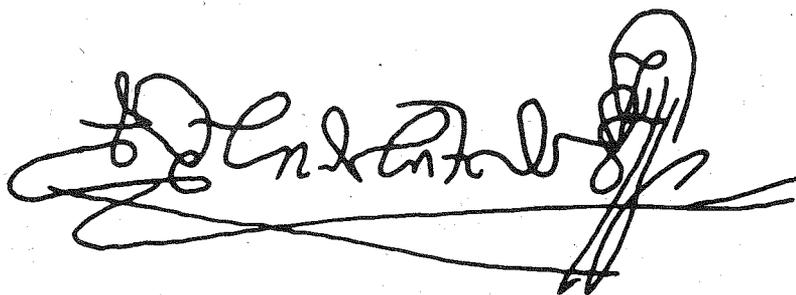
84. *Fontes XXI*, n° 93.

85. SERGIO F. BONNET SUÁREZ y LEOPOLDO DE LA ROSA, "Béthencourt", en *Nobiliario ...*, cit., tomo III, p. 644, nota 1.

Lámina IV

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large, looping initial 'A' that extends downwards and then curves back up to the right. The rest of the signature is written in a fluid, connected script, ending with a long, horizontal stroke that tapers to the right.

Firma autógrafa de Alonso Fernández de Lugo (1496)

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is more complex and dense than the one above, featuring a large, ornate initial 'A' with multiple loops and flourishes. The rest of the signature is written in a cursive script, with a prominent vertical stroke at the end that has several sharp, downward-pointing strokes. The signature is underlined with a long, horizontal stroke that has a slight curve.

Firma autógrafa de Alonso Fernández de Lugo como Adelantado
(1502)

'malpaís de Icode' ⁸⁶, patrimonio que incrementaría en los años siguientes: el 11 de enero de 1501 recibe 'Diez cahices en la lomba de Ycode, que es en la aranbra de los Cavallos hazia Taoro' ⁸⁷, y el 26 de junio de 1504, 'Unas fuentes de agua en los riscos de Tygayga (...)', con más 'Tres cahices de sequero junto a la caleta de Taoro, linde con el Malpaís' ⁸⁸. Incluso ya en marcha la *Reformación* de Ortiz de Zárate, se le reparten '(...) seis cahices en las lomadas de Ycode linde la Rambla de los Caballos (...)', en julio de 1507 ⁸⁹.

Estas evidentes irregularidades de Alonso de Lugo llegan a conocimiento de Fernando del Hoyo, a la sazón en el servicio palatino de los Reyes Católicos; por lo que se apresura a recabar de la Corona la confirmación de las tierras indebidamente repartidas por Lugo ⁹⁰; obtenida la cual, otorga poder en favor de su amigo Francisco de Medina ⁹¹, conquistador de Tenerife, para que tomase posesión, en su nombre, de las tierras y aguas de la ya famosa data; diligencia que tuvo lugar el 12 de febrero de 1501, con el desalojo de Diego de Mesa y Hernando de Castro, en medio de grandes y justificadas protestas de los colonos afectados contra Alonso de Lugo, de las que tenemos noticia fidedigna a través de las testificaciones obrantes en el proceso de la *Reformación* ⁹².

En efecto, el 22 de abril de 1506 comparecía Diego de Mesa ante el Licenciado Ortiz de Zárate. A la pregunta de si sabe y conoce 'que a algunas personas vesinas desta dicha isla, a quien se le avia dado tierras e aguas, se las han quitado sin aver justa causa para ello, dándolas a quien querían' ⁹³, contestaba que '(...) a él e a su hermano Lope de Mesa

86. *Fontes XXI*, n° 523.

87. *Fontes XXI*, n° 47.

88. *Fontes XXI*, números 759 y 760.

89. *Fontes XXI*, n° 764.

90. Por Real Carta de 5 de marzo de 1505, el Monarca accedió a tal petición. RUMEU DE ARMAS, *La conquista ...*, cit., p. 384.

91. No obstante residir en Sevilla, Medina fue titular de una data, de 3 de marzo de 1500, otorgada 'para que podáys fazer un muelle en la caleta que dizen de Fernando de Castro portugués'. *Fontes XXI*, n° 277. Casado con María de Saravia, murió ahogado, al igual que Antonio de Torres, Gobernador de Gran Canaria, el 24 de octubre de 1503, al naufragar en la bahía de Cádiz la nave que les conducía a la Península. *Fontes VI*, p. 107; y RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo ...*, cit., p. 147, nota 15.

92. *Fontes XXXV*, pp. 23-24.

93. *Fontes VI*, p. 67. Pregunta VII.

les dieron ciertas tierras con su agua montosas e pedregosas e después que ovieron sacado el agua e despedregado e desmontado las dichas tierras e la parte dellas plantadas e criadas, el dicho Adelantado, por conplir sus necesidades con Hoyos (...) le tomó a este testigo las tierras con el agua que le avía dado (...)’⁹⁴.

En 26 de abril deponía Hernando de Trujillo, *el Teniente Viejo*⁹⁵. Al contestar la misma pregunta, dijo ‘(...) *que el dicho Adelantado dio por repartimiento a Hernando de Castro, portugués, vezino de esta isla, abrá ocho o diez años, ciertas tierras, las cuales ha tenido e poseido e poblado de parrales e árboles de diversas maneras, e agora (...) por mandado del dicho Adelantado o por su lugarteniente, se le quitó el dicho heredamiento e casas e molino que tenía fecho edeficado en la dicha heredad (...) e que se lo han quitado sin aver cabsa ni razón para ello e lo dieron a Fernando del Hoyo (...) que se dize públicamente que con lo ageno quiere asegurar su hazienda del dicho Adelantado (...)’⁹⁶.*

Dos días después de Trujillo, prestó declaración Alonso de las Hijas⁹⁷, el cual manifestó que Castro había recibido en repartimiento ‘(...) *un pedaço de tierra con su agua donde fizo una casa e fizo e plantó una viña e parral donde se coge, un año, con otro, mill arrobas de vino e con mucha arboleda de agro e de otras frutas (...)’*, añadiendo que ‘(...) *sin ser oido ni llamado, sin cabsa ni razón alguna ge lo quitó el dicho Adelantado (...) e ge lo dió e entregó a Fernando de Hoyos (...)’⁹⁸.*

El Reformador Ortiz de Zárate, evacuados los atinentes testimonios, falló, en 26 de abril del mismo año, declarando que a Diego de Mesa no correspondían las tierras y las aguas de la Rambla de los Caballos, por

94. *Fontes VI*, p. 68.

95. Jerezano, de familia hidalga, nació en torno a 1463. Conquistador de La Palma y Tenerife, en 1484 había sido Teniente de Gobernador de Gran Canaria. Fue titular de una regiduría en al Cabildo de Tenerife desde 1498 hasta su muerte, en 1510. *Fontes XVI*, p. XLVI.

96. *Fontes VI*, pp. 68-69.

97. Conquistador de Tenerife. ‘Onbre solícito e diligente’, desempeñó el oficio de Fiel Ejecutor, con voto de Regidor, desde 1500 a 1513, del que fue suspendido, por blasfemo, entre 1502 y 1505. Enemistado con Lugo, fue uno de sus acusadores en la *Reformación* de Ortiz de Zárate. Murió en 1522. *Fontes XVI*, pp. XXXIX-XL.

98. *Fontes VI*, pp. 69-70; y *Fontes XXIX*, n° 1.616.

'(...) *pertenescer a sus Altezas, e por tales las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las pueda o deva aver*'⁹⁹.

También Hernando de Castro recibió del Reformador una sentencia adversa, cuya parte dispositiva señalaba que, con excepción de las casas y el molino, huertas y parrales, que se le mantenían, el resto, es decir, '(...) *la tierra y agua que al dicho tiempo tenía (...)*', correspondían a Fernando del Hoyo, requiriéndole para '(...) *que dexé libre lo que demás se hallare que tiene y posee, para que lo dexen libre y desembargado al dicho Hernando de Hoyos, sin embargo alguno*'¹⁰⁰.

Por aquellos mismos días ya se encontraba Hoyo en Tenerife. Indignado al comprobar que su *meytad* en el Campo del Rey estaba en poder de Lugo, y que el lusitano Castro continuaba ocupando el Trasladero, no tardó mucho en reclamar contra el atropello, invocando el principio jurídico *spoliatus ante omnia restituendus*. Demandaba Hoyo que ambas heredades se dividiesen conjuntamente en dos partes iguales, con rigurosa sujeción a los términos de la data de 1496.

Sorprendido Lugo por la energía de tan incómodo como poderoso reclamante, propuso, ante la imposibilidad de dar respuesta a la exigencia, someter la cuestión a arbitraje, que se acordó encomendar a Rafael Fonte, a la sazón mercader y futuro Regidor de Tenerife¹⁰¹.

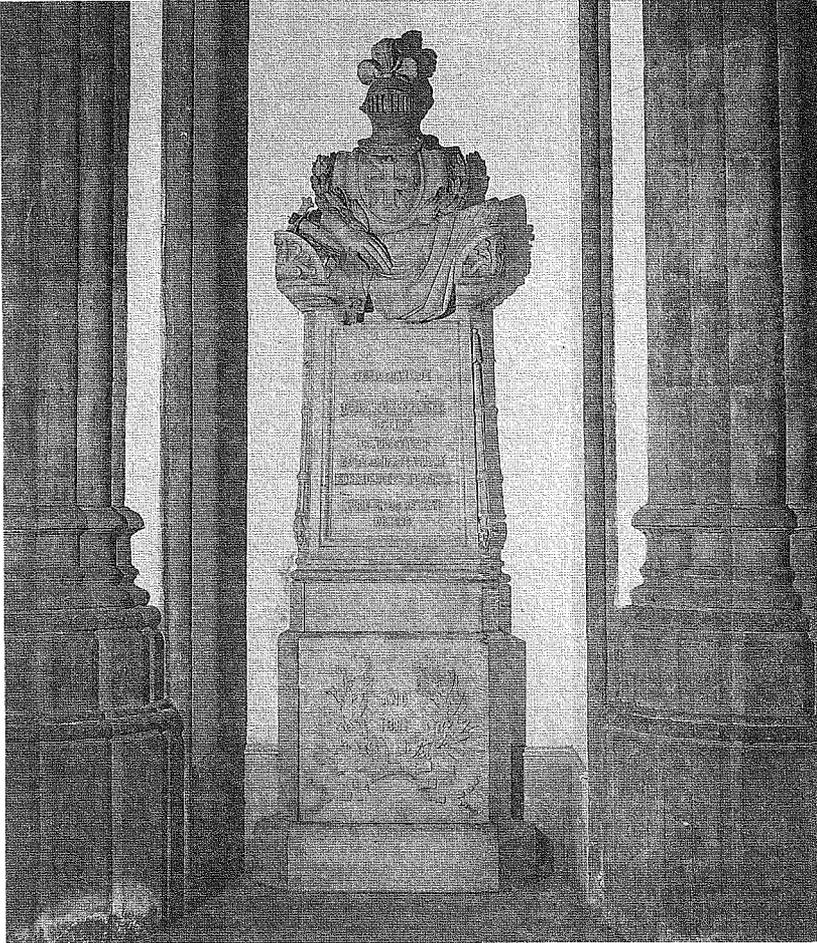
El 11 de marzo de 1506 dictaba Fonte en la Villa de San Cristóbal su laudo arbitral, por el que adjudicaba a Lugo la totalidad del Campo del Rey, asignando a Hoyo la totalidad del Trasladero, con más la mitad del fundo limítrofe, hasta entonces poseído por Diego de Mesa. Y, además, imponía al Adelantado la obligación de indemnizar a Fernando del Hoyo con cuatrocientas arrobas de azúcar, o su equivalente en dinero, que debería ser entregada en dos plazos semestrales, a contar de la fecha del dictamen del árbitro.

99. *Fontes VI*, p. 113. El resto de la heredad de Mesa en la Rambla de los Caballos fue adquirido por Pedro de Lugo a nombre del Adelantado, tío suyo. *Fontes III*, p. 119: Declaración de Diego de San Martín, Regidor de Tenerife.

100. LORENZO-CÁCERES, op. cit., pp. 877-878.

101. Fonte —o Font— fue Regidor de Tenerife desde 1513 a 1522, en que murió. Mantenía gran amistad con el Adelantado, quien hipotecó en su favor el importante heredamiento de El Realejo de Abajo, por no poder devolverle los crecidos préstamos recibidos de aquél. *Fontes XVI*, pp. XXXVI-XXXVII.

Lámina V



CENOTAFIO DE ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO

Catedral de San Cristóbal de La Laguna (1881)
(Diapositiva: D. Juan Izquierdo Martín)

El laudo de Fonte, que no satisfizo a ninguno de los interesados, permitió a Hoyo ocupar y trabajar sus tierras del Trasladero, aunque sin hacer renuncia de su demanda inicial.

Por su parte, Hernando de Castro solicitó y obtuvo de la Real Chancillería de Granada una Carta ejecutoria, y se posesionó, por vía de hecho, de las tierras y aguas en litigio, lo que produjo a Fernando del Hoyo, entre otros irreparables perjuicios, la pérdida total de la cosecha de caña y vides, y de las gruesas sumas allí invertidas.

La crisis entre ambos colonos adquirió tintes de extremada dureza, que culminaron en la conocida agresión personal a Castro por parte de Hoyo, que dio lugar a su detención y encausamiento¹⁰², diligencias que tramitó Pedro de Vergara, Alcalde Mayor, incondicional del Adelantado¹⁰³.

No sabemos cómo, pero es el caso que Hoyo pudo eludir la vigilancia de sus guardianes y abandonar la Isla, camino de la Corte, para impetrar el amparo y la justicia de la Corona. Su petición fue prontamente atendida por el Rey, quien encomendó a Lope de Sosa¹⁰⁴, a la sazón Juez de Residencia de Alonso de Lugo, el conocimiento y fallo del litigio, en el que Fernando del Hoyo reclamaba del Adelantado, además de las tierras y aguas de El Realejo de Abajo, la cantidad de veinte mil ducados de oro, como renta por el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la data de 1496, con más otros cinco mil ducados anuales desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de la restitución.

Conocida la decisión real, los litigantes aprontaron su defensa. El 17 de julio de 1506, Lugo da poder especial a Francisco Gorvalán y a Lope de Arceo para que en su nombre comparezcan ante Lope de Sosa¹⁰⁵. Y el 1 de septiembre siguiente hace lo propio Fernando del Hoyo, otorgando

102. *Fontes III*, pp. 37-38.

103. Nació en Sevilla hacia 1457. Pariente del Adelantado por su matrimonio con Ana de Lugo. De carácter destemplado y rudo, sirvió los oficios concejiles de Mayor-domo del Cabildo, Alguacil Mayor y Teniente de Gobernador. Entre 1500 y 1530 fue Alcalde Mayor en ocho ocasiones. Residenciado y multado por Lope de Sosa en 1508. Murió, casi octogenario, en 1535. *Fontes XVI*, pp. XLVIII-XLIX.

104. Cordobés, de ilustre familia. Casó con Inés Cabrera. Alguacil Mayor de Jaén en 1503, es el mismo Lope de Sosa que inmortalizó Baltasar del Alcázar en su *Cena jocosa*. Desde 1505 a 1519 fue Gobernador de Gran Canaria. Capitán General y Gobernador de Tierra Firme en 1520. Murió en Darién el 7 de junio de dicho año. *Fontes III*, pp. XV-XVI.

105. *Fontes VII*, n° 14.

mandato a Antón de Ortega, para todos los pleitos que tiene y ha de tener con el Adelantado ‘sobre tierras y heredamientos del Realejo y Traslatedere y otras cosas, ante el juez de residencia u otras justicias’¹⁰⁶.

La terne oposición de Alonso de Lugo a la demanda de Hoyo encontró positiva respuesta en la sentencia dictada por Lope de Sosa. El pronunciamiento declaraba que, incurso Fernando del Hoyo en excomunión —al parecer, por débito de diezmos¹⁰⁷— su inhabilidad procesal era manifiesta, por lo que su reclamación debía ser tenida por *ninguna*.

Contra dicho fallo, Hoyo —casi arruinado, perseguido por la justicia y privado de sus bienes— acude a la más alta instancia del Reino, donde hace valer su calidad de Oficial palatino. El Consejo Real, seguramente impulsado por el Rey Católico, se declara competente para conocer del recurso, al estimar, frente a la siempre tenaz oposición de Lugo, que se trataba de un caso de *reformación*¹⁰⁸.

Conocedor el Monarca de la precariedad económica que venía padeciendo Hoyo, lo beneficia con diversas mercedes: en 22 de mayo de 1513, ‘(...) ocho caballerías de regadío en la isla de Canaria (...)’¹⁰⁹; y, en 17 de julio de 1514, ‘Quinientas fanegas de sequero en las tierras ocupadas ilegalmente en Tenerife y La Palma (...)’¹¹⁰. En ambos casos, se completa la merced con órdenes expresas de que se le dé inmediata posesión de los referidos bienes. Y, asimismo, en 12 de junio de 1513, se le otorga, como ya sabemos, la escribanía del crimen de Tenerife y San Miguel de La Palma¹¹¹, nombramiento que originó, también, una dura controversia judicial¹¹², promovida por Juan Ruiz de Berlanga y otros escribanos del número¹¹³, litigio que resultó favorable a Hoyo¹¹⁴.

106. *Fontes VII*, n° 13.

107. La excomunión de Fernando del Hoyo había sido decretada por el Vicario de la Isla Fernán García.

108. RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo ...*, cit., p. 150, nota 22.

109. *Fontes XXV*, n° 968.

110. *Fontes XXV*, n° 1.149.

111. *Fontes XXV*, n° 981.

112. *Fontes XXV*, números 1.128 y 1.168.

113. *Fontes XIII*, p. 102.

114. *Fontes XXV*, n° 1.170. Además de estos autos y del litigio principal, Hoyo tenía trabados otros pleitos con el Adelantado, entre ellos, el de la reclamación de 150.000 maravedis, como indemnización de la pérdida que sufrió su ingenio por la irregular prohibición, acordada por Lugo, de transportar ciertas cargas de leña y madera a la mencionada heredad. *Fontes XXV*, números 863 y 913.

Pero volvamos a nuestro pleito principal. Introducido formalmente el 9 de marzo de 1508, en que el Consejo Real remite una incitativa al Gobernador de Tenerife para que determine en la petición formulada por Pedro Fernández, Regidor del Concejo, a nombre de Fernando el Hoyo, relativa a las ya famosas tierras y aguas de la data de la discordia ¹¹⁵, se dicta sentencia el 9 de diciembre de 1516. El fallo del Consejo declara que el Adelantado habría de entregar a Fernando del Hoyo la mitad de las tierras y aguas de la Rambla de los Caballos, con el agua de La Azadilla; las tierras que Lugo repartiera en el Trasladero al grancanario Pedro Mayor, y las que fueron adjudicadas a Fernando de Castro, además de las que le pertenecían por ejecutoria de la Corona, y las tierras de sequero que se concedieron al referido Castro en el Trasladero ¹¹⁶. También se mandaba que para evaluar los daños causados a Hoyo por la ocupación de sus tierras, cada parte debería nombrar una persona que se reuniera con el Bachiller Medina, Relator de la causa.

La ejecutoria de esta sentencia, fechada en Madrid a 18 de mayo de 1517, produjo en Alonso de Lugo la reacción que es de imaginar. Dispuesto a no avenirse en lo más mínimo, adoptó una actitud claramente dilatoria en la ejecución del pronunciamiento judicial, obstaculizando todos cuantos trámites le fue posible ¹¹⁷.

Tales argucias formaban sólida parte de la imprevisible personalidad del Adelantado. Así, en plena tramitación del pleito ante el Consejo Real, y como si deseara incrementar la gran confusión existente, Lugo seguía otorgando tierras en la zona litigiosa: en 8 de septiembre de 1514, reparte a Rodrigo Senis y a Segundo Piomontés '*Un cahiz de tierra de sequero que está entre los barrancos de mis aguas que es en el término de este mi heredamiento del Realejo (...)*' ¹¹⁸, y en 2 de mayo de 1515, beneficia a Pedro Yanes, o Pedryanes, con '*(...) cuatro fanegas de tierra de sequero en la primera lomada de Ycode (...)*' ¹¹⁹.

115. *Fontes XXV*, n° 735.

116. *Fontes XXV*, n° 1.172. La calendada sentencia imponía expresamente las costas procesales al Adelantado.

117. *Fontes XXX*, números 28, 59 y 81. Desde la fecha de la notificación de la sentencia, a mediados de 1517, hasta diciembre de 1518, no pudo llevarse a cabo diligencia alguna, por las continuas prórrogas que, sin otro móvil que el dilatorio, solicitaba Alonso de Lugo.

118. *Fontes XXVIII*, n° 66.

119. *Fontes XXVIII*, n° 58.

El fallecimiento de Fernando del Hoyo, probablemente en marzo de 1518, hizo suponer a Lugo —una vez más, con error— que al final se impondría el peso de su autoridad. No contaba el Adelantado con la bravura y el temple de una mujer, María de Abarca, la viuda de Hoyo; la cual, decidida a mantener *erga omnes* la reivindicación de los derechos de que eran titulares sus seis menores hijos, asume con insólita energía el papel protagonista que le había deparado el destino.

Transcurre el tiempo. Los contadores designados por las partes —el Licenciado Soto, por los Hoyo; y el Bachiller Baeza, por Lugo¹²⁰— no han podido llevar a cabo su tarea debido a las artimañas del Adelantado; entre ellas, la apelación promovida en 1519 ante el Consejo Real contra la ejecución preparada por el Licenciado Sebastián de Bricianos, Juez de Residencia y Justicia Mayor de Tenerife y La Palma¹²¹; y la usurpación, inducida al parecer por Alonso de Lugo, del heredamiento de ‘*pan llevar*’ —denunciada en octubre y noviembre de 1521 por María de Abarca¹²²— de la que fue autor nuestro casi olvidado Diego de Mesa, de quien no teníamos noticia desde quince años atrás, cuando le fuera reformado por Ortiz de Zárate el repartimiento ilegalmente otorgado por Lugo en el Trasladero.

El 5 de diciembre de 1521 se expedía, en Burgos, Comisión y Carta ejecutoria al Gobernador de Gran Canaria para que hiciera cumplir las sentencias, favorables a María de Abarca e hijos, dictadas en recursos de vista y revista por el Consejo Real; habida cuenta de que el Juez Bricianos no había llevado a cabo la ejecución por carecer, según alegaba, de comisión para la revocación de títulos¹²³.

Parecía que con este mandato llegaría a su definitivo término la compleja y dura controversia. Vana ilusión: el 17 de julio de 1522, en San Pedro de Daute, otorga el Adelantado poder especial a Francisco

120. *Fontes XXX*, nº 28.

121. *Fontes XXX*, nº 109. Permaneció en este cargo desde 11 de junio de 1518 hasta 23 de mayo de 1520, período durante el cual presidió en todo momento el Cabildo. *Fontes XVI*, p. 313.

122. *Fontes XXX*, números 324 y 325.

123. *Fontes XXX*, nº 336. Hernando de Valladolid, Procurador de Alonso de Lugo, instó la revocación, alegando que su parte no estaba obligada a pagar, debiendo mantenerse el laudo arbitral dictado en 1506 por Rafael Fonte, sin que debiera someterse al Gobernador de Gran Canaria, por ‘ser éste el suegro de Guillén Peraza, enemigo del Adelantado’.

Jiménez, Almojarife de Tenerife y La Palma, para comparecer '*ante el Consejo de SS. MM., visorreyes de estos reinos, Sres. del Consejo, contadores mayores y oficiales; presentar escrituras y peticiones; y sacar provisiones, todas las que él con derecho convenga (..) en el pleito que contra el Adelantado trata la mujer de Fernando del Hoyo*' ¹²⁴.

La nueva maniobra de Lugo fracasó, aunque sólo por el momento. En 16 de septiembre del mismo año 1522 ordena el Consejo a Pedro Xuárez de Castilla, Gobernador de Gran Canaria, que, acompañado de Letrado, ejecute sin dilación las ya viejas sentencias. Ante la inminencia de su definitiva derrota, Alonso de Lugo recusa a Xuárez de Castilla con el sorprendente pretexto de que '*(...) a su juicio, es el causante de los pleitos que le han enfrentado a Fernando del Hoyo*' ¹²⁵.

La infundada recusación formulada por Lugo suscitó incontables incidencias en el pleito, al punto de que la actividad desarrollada por las partes litigantes revistió especial intensidad a lo largo del año 1524.

El 25 de enero, el Adelantado da poderes a los causídicos de la Chancillería de Granada y del Consejo Real, apoyando el pleito que tienen entablado los sucesores de Fernando de Castro —otro viejo conocido de 1506— contra los herederos de Hoyo '*(...) por ciertas aguas que están en el Traslata dere de Taoro, término de El Realejo (..)*' ¹²⁶. Y a la misma finalidad, María de Abarca hace lo propio, el 12 de febrero, facultando a Antón Pérez, Procurador granadino ¹²⁷.

En este mismo año de 1524, llega a su mayoría de edad Hernando del Hoyo, primogénito de nuestro personaje ¹²⁸. Tan pronto ocurre este evento, su madre, en uso de su Carta de tutela, hace descansar en el nuevo jefe de la familia la representación de la misma en los negocios y pleitos que tiene entablados, mediante el poder general otorgado, en sus casas de la Villa de San Cristóbal el 6 de mayo de 1524, que incluye, por modo expreso, facultades para hacer requerimientos al Adelantado sobre '*(...) cualquier heredamiento de tierras, aguas y bien hechorías que le sean dadas por SS. MM.*' ¹²⁹. Y poco

124. *Fontes XXVII*, n° 858.

125. *Fontes XXX*, n° 405.

126. *Fontes XXIV*, n° 1.356.

127. *Fontes XXIV*, n° 1.387. En el extracto del protocolo no se cita a Martín del Hoyo, tercer hijo de la otorgante, por lo que cabe suponer que había muerto.

128. En 1554 fue nombrado Coronel de Milicias en El Realejo.

129. *Fontes XXXIII*, n° 2.213.

después, el 14 de julio siguiente, ratifica ante escribano todos los actos que el Procurador Manuel de Gibraleón haya llevado a cabo en su nombre ¹³⁰.

En mayo de 1525 moría Alonso de Lugo, como hemos visto. En el plazo de siete años habían desaparecido dos de los grandes capitanes de la conquista. Irreconciliados, transmitieron su pasión y su orgullo a sus descendientes.

Francisca del Hoyo, advenida su mayoría de edad, casó, hacia 1528, con Diego Yanes de Céspedes, Contino de la Casa del Rey ¹³¹.

La nueva generación de la familia, aunque siguió defendiendo lo que estimaban derecho inalienable, moderó la crispación que fue característica, hasta el fallecimiento del Adelantado, en la tramitación de los pleitos.

De otra parte, el apartamiento, por voluntad propia —y, quizá, por cansancio— de María de Abarca como protagonista principal de la controversia, posibilitó la reconsideración de muchas de las numerosas cuestiones pendientes en la defensa de los derechos que traían causa de la data de 1496.

De esta suerte, el 5 de mayo de 1529 toma posesión Francisca del Hoyo de su quinta parte indivisa en los tributos que venían pagando los usufructuarios de las tierras y aguas del Malpaís y de la Rambla de los Caballos, diligencia que se lleva a la práctica, con las solemnidades de rigor, dos días después, en Icod de los Trigos, término de El Realejo de Taoro ¹³². Y el 1 de diciembre siguiente, se realiza la toma de posesión, por la misma hija y heredera de Fernando del Hoyo, de la quinta parte indivisa de los bienes raíces provenientes de su padre ¹³³.

Tras una vida signada por la inquietud y el sobresalto, dejaba este mundo nuestra aguerrida María de Abarca, en su residencia de La Laguna, el 8 de marzo de 1541, bajo testamento cerrado, otorgado el día 3 anterior ante la fe del Escribano Luis Méndez, por el que mejoraba en el tercio y quinto de sus bienes a sus hijos Hernando, Francisco de Solórzano

130. *Fontes XXIV*, n° 1.620.

131. LORENZO-CÁCERES, op. cit., p. 894.

132. *Fontes XXXIV*, n° 85.

133. *Fontes XXXIV*, n° 140. Como es sabido, la toma de posesión exigía la realización de actos formales, inequívocamente expresivos de la titularidad dominical, tales como derramar agua de riego; arrancar sarmientos y plantas; abrir y cerrar puertas y ventanas; expulsar a ocupantes; y requerir a los obligados al pago de tributos.

e Isabel, e instituía herederos a sus dos nietos, Hernando y Catalina, nacidos de Francisca, la hija premuerta ¹³⁴.

Concluía así un período de treinta y cinco años de inacabables disputas. La historia, que pasa y pasa y nunca se detiene, impondría a partir de entonces una progresiva atenuación en el ritmo de la controversia hasta su definitivo término, un cuarto de siglo más tarde.

VII. LAS TRANSACCIONES FINALES

El acto final del gran pleito del siglo XVI canario se inició el 16 de febrero de 1564 con la escritura de transacción formalizada ante Juan Vizcaíno, Escribano público de El Realejo de Taoro.

Fueron sus otorgantes, de una parte, Hernando del Hoyo, *el Mozo*, hijo primogénito de Fernando del Hoyo, por sí y como heredero de su hermano Martín. De otra parte, Alonso Luis de Lugo, *el Lindo*, IV Adelantado ¹³⁵, en uso de las facultades contenidas en el poder recibido de Beatriz de Noroña y Mendoza, su madre y curadora.

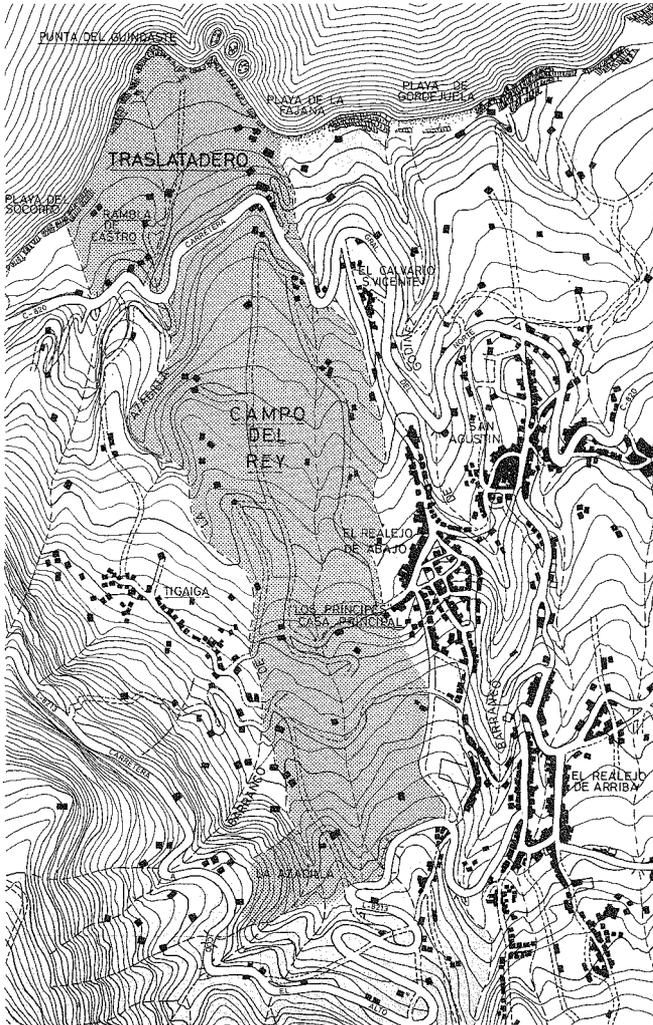
En el citado instrumento ¹³⁶, Hoyo, tras hacer mención de las contiendas judiciales de toda clase que habían enfrentado a sus padres con el I Adelantado y su inmediato sucesor ante los tribunales de Tenerife y Canaria, Chancillería de Granada y Consejo Real de Su Majestad, los cuales '*conosieron así en primeras instancias como en segundas, en grados de apelación y en vista y rrevista en favor de los dichos mis padres e mio (...)*' expresaba su voluntad de dar por definitivamente conclusos los litigios pendientes, tanto porque en alguno de ellos '*(...) el derecho que alegan contra los Adelantados es poco y de no mucha justicia (...)*', como porque '*el dicho Adelantado me ha hecho otras más mercedes y espero que me hará*'. Y, sobre todo, '*por conservar el amor*

134. LORENZO-CÁCERES, op. cit., p. 893.

135. Nació en San Cristóbal de La Laguna y fue bautizado el 17 de febrero de 1542. Bisnieto directo del I Adelantado, contrajo matrimonio con María de Castilla. Murió en Madrid el 25 de agosto de 1578. Sus restos mortales yacen en la vallisoletana Villa de Mucientes. JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE, *Los Adelantados de Canarias*. La Laguna, 1941, p. 64 y ss.; y CAMACHO PÉREZ-GALDÓS, op. cit., p. 12.

136. AAC, Protocolos, Legajo 1. Su texto se reproduce en nuestro Apéndice documental, nº 2.

Lámina VI



EL CAMPO DEL REY Y EL TRASLATADERO

Localización aproximada de las tierras y aguas origen de la controversia, sitas en la comarca de El Realejo de Abajo, en la Isla de Tenerife.

e amistad que me tiene (...); proponiendo llegar a una transacción que permitiera conjurar los gastos y vejaciones personales que produciría la continuación de los pleitos; a cuyo objeto hacía la más firme y eficaz promesa de renunciar a las acciones judiciales en tramitación.

A su vez, Alonso Luis de Lugo manifestaba su coincidencia con lo expuesto por Hernando del Hoyo, y aceptaba la formalización de un convenio transaccional, mediante el pago, por su parte, de *‘dosientas doblas de horo castellanias y el usufructo de unas tierras en este lugar (...)’* durante el plazo de cuatro años, sin abono de renta alguna; con más *‘(...) un pedacillo de tierra de solar que es a las espaldas de mi cassa (...)’*, el cual se da *‘libre de tributo perpetuamente e para siempre hamás’*.

Conformes ambos comparecientes en los anteriores exponendos, quedó concertado el acuerdo *‘(...) por vía de tranzación, pacto e convenecia y en la mejor forma y manera que ha lugar en derecho’*.

A continuación de este acto, en el mismo lugar y bajo la presencia de idéntico fedatario, Hernando del Hoyo y su mujer, Magdalena Joven¹³⁷, suscribieron con Alonso Luis de Lugo, escritura por la cual vendían al Adelantamiento, *‘por juro de heredad, para agora e para siempre hamás’*, la sexta parte de todo el agua de La Azadilla, *‘(...) libre de senso e de otra hipoteca ni señorío (...)’*, por el precio de *‘quatrocientas doblas que son doscientos mil maravedises de la moneda corriente en dicha isla (...)’*, cantidad que el Adelantado se comprometía a pagar, junto con la que adeudaba por virtud de lo pactado en la transacción, del siguiente modo: cien doblas, *‘en dineros contados, dentro de ocho días’*; doscientas doblas en una cédula de Antonio de Franquis Luzardo sobre Esteban Rico, vecino de Cádiz, a quince días vista; cien doblas, en dineros, *‘(...) el día de Pascua Florida primero que vendrá’*; y otras doscientas doblas, también en dineros, *‘el día de San Juan de Junio del corriente año’*. En garantía del cumplimiento de todos estos pagos, el Adelantado hipotecaba sus cañaverales de El Realejo y *‘las zafras que de ello procediesen’*¹³⁸.

Liquidadas así las viejas querellas, entre los Hoyo y los Lugo, volvieron a reinar la paz y la amistad rotas tantos años atrás.

137. Hija de Antón Joven, Regidor y Teniente de Gobernador de Tenerife, quien fundara la ermita de San Cristóbal, en La Laguna.

138. AAC, Protocolos, Legajo 9, nº 11.

En lo concerniente a los litigios promovidos entre los Hoyo y los Castro a partir de la *Reformación* de Ortiz de Zárate, el 20 de mayo de 1579 llegó a su definitivo término el último de los pleitos que originara la irregular adjudicación de los bienes repartidos en la data de 1496.

En la expresada fecha, se reunían en El Realejo de Abajo, ante el Escribano Juan Benítez Zuazo, de una parte, Antón Solórzano del Hoyo¹³⁹ —nieto de Fernando, *el Viejo*— y Juan Benítez de las Cuevas, su tío, casado con Isabel, la hija menor de Fernando del Hoyo, en su propio nombre y ostentando, por diversos títulos, la representación de los derechos hereditarios de los descendientes del primer Hoyo y de María de Abarca, su mujer. De otra parte, comparecía Hernando de Castro, *el Mozo*, Fiel Ejecutor de la Isla, con voz y voto de Regidor en el Cabildo¹⁴⁰, por sí, como hijo de Fernando de Castro, *el Mayor*, y como heredero de su tío, Rodrigo de Júsar.

En sus respectivas intervenciones, ambas partes hacen historia de las vicisitudes de todo orden que enemistaron a las dos familias por causa del repartimiento otorgado por el I Adelantado en el Trasladero; y, en especial, por haber '(...) *entrado en más de lo que le correspondía* (...)'

el primero de los Castro, apropiándose de aguas que nacían fuera de su heredad; lo que dio lugar a múltiples diligencias, que los reunidos enumeran '*con enfadosa prolijidad*': apelaciones de una y otra parte; posesiones contradichas; sentencias y ejecuciones, que desean evitar en el futuro, por medio de una transacción que respetase la honorabilidad de los reunidos y la de sus mayores y descendientes.

En este estado, Solórzano y Benítez de las Cuevas, y Castro, acuerdan, como medida previa, sacar las aguas de Sietefuentes por la parte más alta a las heredades de los Hoyo, quienes quedan como señores de aquellas, si bien se concede a Castro una dula, de día completo cada dos semanas, para el riego de sus tierras.

De esta suerte, los antiguos adversarios convienen la formalización de un pacto transaccional, que conciertan del siguiente modo:

139. Segundo hijo de Hernando del Hoyo, *el Mozo*. Sirvió el cargo de Capitán de Infantería. Casó con Sancha de Aguirre.

140. Por Real Cédula, dada en Guadalupe el 1 de enero de 1570, la Corona enajenó perpetuamente a su favor un oficio de Fiel Ejecutor. También fue Administrador de la Hacienda de Los Príncipes durante el Adelantamiento de Alonso Luis de Lugo, *el Lindo*. CAMACHO PÉREZ-GALDÓS, op. cit., p. 19.

Hernando de Castro da a cada uno de los Hoyo sendas dulas, de ocho días —dos de ellos, festivos o domingos— en cada treinta, del caudal que nace donde dicen Madre del Agua, en su heredamiento, pudiendo enviar a un hombre *'que aliste las acequias y el tanque'*, y se añade que en los días en que Solórzano del Hoyo y Benítez de las Cuevas no tengan dula, le irá, día y noche, desde la hacienda de Hernando de Castro, todo el agua que les fuere preciso *'para el servicio de sus casas y el lavado de los cascós de la bodega'*; ofreciendo, también, cambiar en el plazo de un año el emplazamiento de su molino, para que los de Hoyo puedan utilizar el agua del tanque, acordándose que, en caso de no hacerlo, podrán éstos realizar las obras por cuenta de Castro, *'y ser creídos de lo que costare solo con su juramento'*.

También promete Hernando de Castro no impedir que las aguas de Sietefuentes pasen por su heredamiento para alcanzar las tierras de los Hoyo, concediéndole que instalen una puerta, con su llave, en la albarrada que cierra el heredamiento, por donde el acequero pueda entrar y salir, *'con tal que vaya por la acequia o por la vereda adjunta y nunca por otra parte'*.

Por su parte, los herederos de Fernando del Hoyo renuncian, *'por sí y por los demás causabientes'*, a cuantos derechos y acciones alegaban poseer respecto de las haciendas en litigio.

En el orden material, Antón Solórzano cede a Castro y los suyos, dos días y medio, cada dieciocho, del agua de La Azadilla, con más quinientos ducados de a once reales de plata cada uno, de que hace efectiva entrega en este acto. Y Juan Benítez de las Cuevas da a los Castro otros dos días y medio de La Azadilla, *'con derecho a traerla por la acequia del Adelantamiento'*, y seiscientos noventa ducados de a once reales de plata cada uno, que ofrece pagar, *'trescientos por el mes de Mayo del año primero que viene, de mil quinientos ochenta'*; otros trescientos, un año después, y los noventa restantes, en mayo de 1582.

Conformes ambas partes con todo lo expuesto, aceptan dar por formalizada la transacción, cuya eficacia correrá de inmediato, sometida a mutua reserva, que se concreta, del lado de los Hoyo, en que si Castro, o sus herederos, llegaren a reemprender el pleito, el acuerdo transaccional quedará nulo y sin efecto, obligándose a reintegrar a los sucesores de Fernando del Hoyo las sumas de dinero recibidas. Como garantía, si se

produjese dicho evento, Hernando de Castro, su madre, Leonor de Castro —usufructuaria del Vínculo de Rodrigo de Júsar— y Catalina González, su mujer, constituyen hipoteca, por mil cien ducados, sobre las aguas de La Azadilla y sobre sesenta fanegadas de tierra, de la medida de cordel usada a la sazón en la Isla, que son ‘(...) *tierras de provecho para sembrar de pan y plantar cañas, sin arrifes ni majanos, en el malpaís que dicen de Castro, libres de todo censo* (...)’. Para mayor seguridad, aguas y tierras se incorporan al Vínculo de Júsar, y, en último término, responderían ‘(...) *las bien hechurías, mejoramientos de viñas, paredones, tanques, casas de morada, bodegas y molinos* (...)’ que en su heredamiento de El Realejo tiene construídos Hernando de Castro, el cual, por su parte, sólo impone la reserva de que si las aguas de La Azadilla sufrieran menoscabo, cobraría lo que le faltare de los caudales incorporados al compromiso pactado ¹⁴¹.

VIII. EPÍLOGO

La suscripción de esta escritura transaccional puso fin al más enconado y largo pleito que conocieron nuestras Islas en los tiempos aurorales de su hispanización.

Habían transcurrido más de setenta años desde que Fernando del Hoyo, Camarista de los Reyes Católicos y Capitán de la conquista, ejercitara, en los albores del siglo, su acción restitutoria.

141. CAMACHO DE ALÓS, op. cit., p. 203 y ss.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

PRIMERA DATA DE TIERRAS Y AGUAS DE TENERIFE
(CONTIENE EL PODER DE REPARTIMIENTO
OTORGADO A ALONSO DE LUGO)

BURGOS, 3 DE DICIEMBRE DE 1496

Manyfiesto sea a todos los que la presente vieren, como yo Alfonso de Lugo, governador de las yslas de Tenerife y La Palma, repartidor de las tierras, casas y heredades de la dicha ysla, segund se contiene en la carta de poder e facultad a mi dada por el Rey y la Reyna, nuestros señores, para fazer el dicho repartimiento en los conquistadores e otras personas que fueren a poblar las dichas yslas, su thenor del qual dicho poder e facultad, a mi dado por Sus Altezas, hes este que se sygue:

Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Condes de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de

Athenas e de Neopatria, Condes de Rosellón e de Cerdania, Marqueses de Oristán y de Gociano, por quanto al tienpo que vos, Alonso de Lugo, nuestro Governador de la isla de Tenerife, fuistes por nuestro mandado a conquistar la dicha isla, se asentó con vos, por nuestro mandado, que acabada de ganar la dicha isla mandaríamos nonbrar una persona que juntamente con vos entendiese en el repartimiento de las tierras, casas y heredades que en la dicha isla ay, para lo dar e repartir a las personas que a ella fuesen a poblar, lo qual repartiédeses según que a vosotros bien visto fuese; e porque agora nuestra merçed e voluntad es que vos solo entendays en hazer e hagáis el dicho repartimiento, por esta nuestra carta vos damos poder e facultad para que vos solo podáis hazer e hagáis el dicho repartimiento, según que a vos bien visto fuere que se deve hazer para que la dicha isla se pueble, que por esta nuestra carta vos damos poder e facultad para ello, según dicho es; e hazemos merçed a las personas a quien vos dierdes e repartiédeses e señalardes qualesquier tierras e heredamientos de la dicha isla de Tenerife, e dello le dierdes vuestra carta, para que sea suyo e puedan hazer dello e en ello según e cómo e de la forma e manera que se los vos dierdes, e con las mismas condiçiones. De lo qual vos mandamos dar la presente, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello. Dada en la çibdad de Burgos, a çinco días del mes de nobiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e seis años. =Yo, Fernandálvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reina, nuestros señores, la fize escribir por su mandado, y en las espaldas de la dicha carta estavan los nonbres siguientes — Registrada: Dotor Rodericus, dotor — Francisco Dias, Chanciller.

Por ende, yo el dicho Alonso de Lugo, repartidor susodicho en nonbre de Sus Altezas, e por virtud de su poder que de suso va incorporado digo que por quanto Sus Altezas me dan poder e facultad para repartir e hazer repartimiento de las tierras, casas y heredades que en la dicha isla ay en las personas suso declaradas, o por quanto vos Fernando del Hoyo, ayudante de la cámara de Sus Altezas, conquistador que aveys seydo de las dichas islas, aveys fecho a Sus Altezas muchos serbicios, asy en lo que servistes con vuestra persona e con ciertos caballeros e peones en la dicha conquista de las dichas islas, a vuestra costa e misión, y en otros muchos buenos e leales serbicios que a Sus Altezas aveys fecho, e se

espera que areys de cada día, de que soys digno de remuneración e galardón, e fasta agora en remuneración de lo susodicho nunca se vos ha dado ni fecho merced de ningunas tierras ni heredamientos de las dichas islas, e la yntención e voluntad es de Sus Altezas asy de hazer gracias e mercedes a haquellos que bien e lealmente los sirben e aman su serbicio, especialmente a los que asy ayudaron a conquistar las dichas islas, por que siempre ellos e los que dellos sucedieren tengan mayor deseo al servicio de Sus Altezas; e asymismo, yo el dicho Alonso de Lugo, governador de las dichas islas de Tenerife, he mucho servido a Sus Altezas, asy en la dicha conquista de las dichas islas como en otras muchas cosas, de que asymismo soy digno de remuneración e galardón; por ende, usando del dicho poder e facultad de Sus Altezas a mi dado, que de suso va encorporado, hago repartimiento de las tierras e aguas e otras cosas que de yuso se dirán, en mi el dicho Alfonso de Lugo e en vos el dicho Hernando del Hoyo, que estades presente, en amos a dos juntamente, en esta manera: de las tierras e aguas que son en la dicha isla de Tenerife, que se disen Tahoro, qué son junto con la sierra por a do suben a Dabte fasta el Cabo de Tahoro, con dos arroyos dé agua anexos a las dichas tierras, que van los dichos arroyos juntos con la sierra fasta la mar, las quales dichas tierras se llaman los Traslatadere y el Campo del Rey; las quales dichas tierras e aguas suso declaradas, con todos los montes e otras cosas anexas e pertenescientes a las dichas tierras e aguas, e con todas sus entradas e salidas e pertenencias e derechos e acciones que mas ha e aver pueda e deven en qualquier manera, sin dexar ni tener ni retener por Sus Altezas cosa alguna ni parte del todo, e ago gracia e donación pura e no revocable, que es dicha entre vibos, a mi el dicho Alonso de Lugo e a vos el dicho Fernando del Hoyo, e amos a dos juntamente para que de oy de la data desta carta en adelante para syenpre jamas las dichas tierras e aguas e montes e todo lo otro de suso declaradas sea de nosotros, amos a dos, e de nuestros herederos e sucesores después de nos, e de otra qualquier persona que de nos oviere causa, título e rasón; conbiene a saver: que aya e tenga cada uno dé nos, de lo que dicho es, su meytad por ygual parte, syn que uno aya ni tenga ni pueda aver más que lo otro, ni el otro más quel otro; e cada uno de nos de la dicha su meytad, pueda haser e faga como de cosa suya misma propia, syn contra alguna; e desde oy dicho día en adelante desapodero a Sus Altezas de la posesión real corporal, abtual, cebil e natural bel casy de las dichas tierras e aguas e con todo lo otro que susodicho es, e apodero e entrego

e envisto en todo ello e en la posesyón de lo a mi el dicho Alfonso de Lugo, governador, e a vos el dicho Fernando del Hoyo; e vos doy poder e autoridad e facultad para tomar e prender la tenencia e posesyón de todo ello por vuestra propia autoridad; e por esta carta o por su traslado, sygnado de escryvano público, de parte de Sus Altezas esorto e requiero a qualesquier justicias de qualesquier partes e lugares de los Reynos e señoríos de Sus Altezas, e de la mia mucho ruego: que cada e quando que por vos fuere requerydos, vos defiendan e anparen en la dicha posesyón, e sy necesario fuese vos la den e entreguen de su mano e vos goarden e cunplan e agan guardar e cumplir esta dicha dación e donación, en nonbre de Sus Altezas, en mi e en vos el dicho Fernando del Hoyo hago de lo que dicho es, e contra el tenor e forma dello ni non vayan e pasen ni consyentan yr ni pasar, agora ni en tiempo alguno, cabsa ni rasón que sea ni ser pueda, por manera que en todo tiempo e syenpre jamás tengamos lo que dicho es libremente, syn ynpedimiento ni embargo alguno; lo qual todo lo que dicho es, sea fecho e conplido, no enbargarte la ley que dize que ninguno puede hazer donación en mayor contía de quinientos sueldos ni otra qualesquier leyes e fueros e derechos e premáticas sanciones destos Reynos que en contrario de lo susodicho son o serán o ser puedan, ca yo en nonbre de Sus Altezas los renuncio; en testimonio de lo qual vos dí e ago la presente firmada en mi nombre, e rogué e roego al escrybano público de yuso escripto que la firme de su nonbre. Dada en la cibdad de Burgos, a trece [*sic*] días del mes de disienbre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e nobenta e seys años.

Otrosy, por quanto la yntención de Sus Altezas así es e yo e vos Hernando del Hoyo seamos e sea fecho repartimiento en nosotros de las mejores tierras e aguas que en las dichas islas oviere, e por que yo creo que cabe del Río Grandó, que de dize Tahoro, a mejores tierras de las suso declaradas; por ende, si bien e fallare que ay mejores tierras de las suso declaradas, dexó e tengo e retengo en mi para haser repartimiento dellas en nosotros en lugar de las de susodichas, para que las podamos aver e tener, segund las de suso en esta presente carta nonbradas; que en mi escogencia e de vos el dicho Fernando del Hoyo sea de las tomar en lugar de las contenidas. Fecho, día e mes e año susodichos = Alonso de Lugo.

ESCRITURA DE TRANSACCIÓN ENTRE
HERNANDO DEL HOYO, *EL MOZO*, Y
ALONSO LUIS FERNÁNDEZ DE LUGO, IV ADELANTADO
(INÉDITA)

REALEJO DE THAORO, 16 DE FEBRERO DE 1564

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Hernando de Hoyos hijo lexítimo y heredero de Hernando de Hoios e de Doña María Abarca, mis padres, difuntos, que en gloria sean, vezino de esta Isla de Thenerife en el lugar del Realejo, digo: que, por quanto los dichos mis padres en su vida, y después de ellos el tutor y curador de los hijos y herederos de los dichos mis padres e mío, e quedamos menores, en especial por el fallecimiento del dicho mi padre, los quales pussimos execuciones y demandas e tubieron e trataron pleitos e devates e diferencias con el Muy Excelente Señor Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado primero que fué de estas Islas de Canaria, e después de él se trataron los dichos pleitos con el Muy Excelente Señor Don Pedro Hernández de Lugo, su hijo y subcesor, e oi día los tratamos, yo y los dichos mis hermanos, con el Muy Excelente Señor Don Alonso Luis Hernández de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria, que agora está presente, como subcesor de los dichos Adelantados, en razón e diziendo los

dichos mis padres e yo teníamos derechos e acciones al heredamiento e tierras de Atrás que los dichos Adelantados an tenido y tienen en ese dicho lugar, anssi tierras de pan como de asucar e viñas; e ansimismo se les puso demanda por la destrucción que bino a un ingenio de cañaberales que los dichos mis padres tenían en el término de este lugar, en la Rambla; en que desíamos que los dichos Adelantados fueron causa de que se quemasen como se quemaron, e se perdiese todo juntamente con otros cañaverales que, por no se les dar las regaduras de agua que a su tiempo combenían, e el dicho Primer Adelantado parece se había obligado a se las mandar dar; en rasón de las quales demandas que así se les puso e pleito que se trataron sobre las dichas razones e hotras, pidiéndoles ansimesmo cantidad de frutos y rrentas e daños de maravedís e asúcares e otras cosas, se han tratado los dichos pleitos e otros por los quales e algonos no estante las execuciones e defenciones que los dichos Adelantados alegavan e otras demandas que pusieron los dichos mis padres, se an dado sentencias en esta isla y en la de Canaria y en la Ciudad de Granada y en el consejo Real de Su Magestad, por los jueces inferiores e superiores que de la causa e causas conosían e conosieron ansí em primeras instancias como en segundas, en grados de apelación e suplicación y en vista y rrevista en favor de los dichos mis padres e mío aunque algunas sentencias en contra; e de las sentencias que en favor de los dichos mis padres e mío se dieron, se a ganado executoria e executorias para cobrar parte de los bienes e rrentas e daños e intereses que a los dichos Adelantados pedíamos, como todo más largamente pareserá por el proseso e prosesos que sobre los dichos pleitos se an hecho e por las sentensias e autos en ellos contenidos que están y pasan por ante escrivano y secretario e otras personas de esta dicha isla e de otras partes, a que me refiero; e además de los dichos pleitos que tratado se an, yo pretendía agora de nuevo seguirlos e intentar otros; e por evitar los unos pleitos e no haser más costos y gastos de los que ya se an hecho, ni tener vejación de nuestras personas; y por que estoy informado de letrados que el derecho e derechos que los dichos mis padres e yo teníamos o tenemos contra los dichos Adelantados y a los vienes que han poseído e poseen, es poco y en ellos no mucha justicia, porque no estante alguna e algunas executorias por nos ganadas contra los dichos Adelantados abría que alegar contra ellas; e por que, si siguiesen o acavasen de seguir los tales pleitos o otro de nuevo, yo intentando, el dicho Adelantado podría

seguir los suios e otros de nuevo poner e intentar contra mí e mis hermanos e nuestros vienes, deque si assí fuese, se nos recreceria gran daño; e por lo evitar, juntamente con lo que de suso tengo declarado que evito; e porque así mesmo el dicho Adelantado, por las costas y gastos que los dichos mis padres y yo han hecho e hisimos en los dichos pleitos y en aberlos seguido me dá e paga dosientas doblas de horo castellanias y el usufructo de unas tierras que tiene en este dicho lugar, que linda por la parte de arriba, el camino real que va a Hecodi; e por la parte de avajo, el acequia de la hagua que ba a rregar la tierra que disen de Varroso; e por otra parte, el camino que va a la casa de Juan Lopes. Que las dichas tierras tengo de gozar tiempo de quatro años, y empearán a correr para el fin del mes de Agosto primero que verná deste presente año hasta que se cumplan quatro cosechas, sin que io aia de pagar renta alguna; e porque así mesmo me dá el dicho Adelantado un pedacillo de tierra de solar que es a las espaldas de mi cassa que tengo en este dicho lugar, hasta venir a dar a una esquina de la cassa e corral de los herederos de Albaro Pérez, que es hasta la vanda de arriba; e por avajo linda con vardo de Francisco Gómez, que es conforme a como me está señalado; e se me da libre de tributo perpetuamente e para siempre hamás; e porque, en remuneración de las dichas costas e gastos de los dichos pleitos e de los que de ellos podría sacar de provecho acavándolos de seguir, el dicho Adelantado me ha hecho otras más mercedes y espero que me hará; e por conservar el amor e amistad que me tiene, e por otras causas juntas que me mueben a haser lo que de yuso se contendrá. Por tanto, por esta presente carta otorgo e conosco que, por las razones subsodichas, e seído e soy combenido e por la presente me combengo e consiento por vía de transación, pacto e convenecia y en la mejor forma y manera que ha lugar de derecho —como tal hijo y heredero de los dichos mis padres y como heredero y subsesor que soy en sus vienes e derechos y en los de Martín del Hoio, mi hermano difunto— con el dicho Adelantado de Canaria que, como dicho es, está presente [*siguen las cláusulas correspondientes a la solemne renuncia de Hernando del Hoyo de todos los derechos en litigio y a las garantías que ofrece para seguridad de lo pactado*]. E yo, el dicho Don Alonso Luis Fernández de Lugo, Adelantado de estas Islas de Canaria, que presente soy, haviendo visto y entendido lo declarado de subso por el dicho Hernando de Hoios, otorgo que lo acepto e reviso... lo que el dicho Hernando de Hoios

declara por esta escriptura hase por las razones dichas. En testimonio de lo qual, los dichos Adelantados de Canaria y Hernando de Hoios otorgaron esta escriptura por presencia de mí, el escrivano público e testigos de yuso escriptos en el lugar del Realejo de Thaoro que es en la isla de Thenerife en miércoles dies y seis días del mes de Febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e sesenta e quatro años e lo firmaron de sus nombres siendo testigos Hernando Yanes e Pedro Gil e Juan de Gordejuela, vezinos de esta dicha isla. El Adelantado = Fernando de Hoios = Pasó ante mí, Juan Biscaíno, escrivano público.

ÍNDICE

NOTA PRELIMINAR	9
LA DATA DE LA DISCORDIA	
I. Introducción	13
II. Un litigio singular	17
III. El perfil de los contendientes	18
IV. La primera data	26
V. El marco jurídico del pleito	32
VI. Una larga controversia	34
VII. Las transacciones finales	48
VIII. Epílogo	53
APÉNDICE DOCUMENTAL	
1. Primera data de tierras y aguas en Tenerife (contiene el poder de repartimiento otorgado a Alonso de Lugo). Burgos, 3 de diciembre de 1496	55
2. Escritura de transacción entre Hernando del Hoyo, <i>el Mozo</i> , y Alonso Luis Fernández de Lugo, IV Adelantado. Realejo de Thaoro, 16 de febrero de 1564 (inérita)	59

*FERNANDO DEL HOYO VS.
ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO
LA DATA DE LA DISCORDIA,
de Coriolano Guimerá López,*

ACABÓ DE IMPRIMIRSE EN LOS TALLERES
DE LA IMPRENTA EL PRODUCTOR, S. L.,
LA LAGUNA, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE
DE 1993. EN LA COMPOSICIÓN SE UTILI-
ZARON TIPOS TIMES DE 8,5 Y 10 PUNTOS.

EDICIÓN DE 1.000 EJEMPLARES

MCMXCIII

Depósito Legal TF 1178/93



